



GACETA MUNICIPAL

GACETA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHEMAX, YUCATÁN 2024-2027

NÚMERO: 002/2024.
REGISTRO NO. CJ-DOGEY-GM-
017 AÑO 2024.

CHEMAX, YUCATÁN, A 22 DE NOVIEMBRE DE 2024.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHEMAX YUCATÁN
2024 - 2027



GACETA MUNICIPAL.

**Órgano Oficial de Publicación del Honorable Ayuntamiento
de Chemax, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos.**

**DIRECCIÓN: PALACIO MUNICIPAL, COLONIA CENTRO,
CHEMAX, YUCATÁN, CP. 97770.**

Año 2024.

Número 002/2024.

Chemax, Yucatán a 22 de noviembre de 2024

Publicación Periódica

Registro No. CJ-DOGEY-GM-017.

	Pág.
SUMARIO.	
I. Bando de Policia y Buen Gobierno del Municipio de Chemax, Yucatán.5
II. Reglamento de Policia y Vialidad del Municipio de Chemax, Yucatán.49



HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CHEMAX



2024 - 2027

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

REGLAMENTO DE POLICIA Y VIALIDAD



H. AYUNTAMIENTO DE CHEMAX 2024-2027



LAET. Ricardo Balam Chi, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chemax, Yucatán, a los habitantes del Municipio hago saber: El Bando de Policía y Gobierno y el Reglamentó de Policía y Vialidad para el Municipio de Chemax.

Que con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2, 40, 41 inciso a) fracción III, 51, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

“Es hora de trabajar juntos para mantener la seguridad, el orden y la tranquilidad en nuestro municipio.

Conocer y respetar estas normas es fundamental para crear un ambiente más seguro y armonioso para todos.

“¡Vamos a construir un Chemax mejor, juntos!”



BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHEMAX YUCATÁN
2024 - 2027



RICARDO BALAM CHI, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHEMAX, YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

Que con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2, 40, 41 inciso A) fracción III, 51, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Segundo. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 79, dispone que los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, las cuales para tener vigencia deberán ser promulgadas por el presidente o presidenta municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, la publicación deberá efectuarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Tercero. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte y la particular del Estado.

Cuarto. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 77, establece que, con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en la ley, el Cabildo está facultado para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la Administración Pública municipal y regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos, así como la participación social. Los reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.

Quinto. Que, para modernizar la Administración Pública municipal, se requiere el diseño e implementación de políticas públicas diseñadas a partir de las necesidades reales del municipio y al margen de los derechos humanos, mediante un marco normativo actualizado que regule la relación gobierno-sociedad, como instrumento para responder de manera ágil y oportuna a las demandas ciudadanas. Por tanto, es indispensable contar con un Bando de policía y gobierno, que contemple los



más altos estándares del servicio público municipal.

Por las consideraciones expuestas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Chemax, Yucatán, que presido, aprobó el siguiente:

"BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHEMAX"

Título I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETO DEL BANDO.

Este Bando de Policía y Gobierno, es de orden público, de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio de Chemax y su aplicación e interpretación corresponde al Ayuntamiento.

Capítulo I FINES DEL AYUNTAMIENTO

- I. Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, así como la organización y el funcionamiento de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Chemax,
- II. Preservar y mantener el orden público con fundamento en los derechos humanos, así como la Transparencia, el Acceso a la Información Pública Municipal, la Protección de Datos Personales y los archivos municipales.
- III. Identificar a las autoridades municipales y su ámbito de competencia.

El H. Ayuntamiento dará total difusión en medios y formatos accesibles el presente Bando y demás ordenamientos legales de la Administración Pública, el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Municipio:** al Municipio de Chemax;
- II. **Bando:** al Bando Municipal de Policía y Gobierno del Municipio de Chemax;
- III. **H. Ayuntamiento:** al Órgano Colegiado de Gobierno denominado H. Ayuntamiento de Chemax;
- IV. **Autoridades Municipales:** Las señaladas como tal en el artículo 21 de este Bando, así como aquellas que, conforme a este Bando, así como aquellas a quienes les delegue alguna facultad para el buen desempeño de la Administración Pública Municipal;
- V. **Accesibilidad Universal:** la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad, comodidad y de la forma más autónoma y natural posible;
- VI. **Ajustes razonables;** las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales;
- VII. **Comunicación accesible:** los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHEMAX YUCATÁN
2024 - 2027



- tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;
- VIII. **Diseño universal:** el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado;
- IX. **Discapacidad:** resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;
- X. **Discriminación por motivos de discapacidad:** cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;
- XI. **Espacio público:** el lugar donde confluyen cuatro componentes: lo simbólico, lo simbiótico, el intercambio y lo cívico.
- XII. **Lenguaje:** tanto el lenguaje oral como la lengua de señas mexicana y otras formas de comunicación no verbal;
- XIII. **Lugares de uso público:** espacios interiores o exteriores que están disponibles para el público en general en un inmueble de propiedad pública o privada;
- XIV. **Movilidad:** conjunto de desplazamientos cotidianos y rutinarios, en los que se conjugan expectativas, necesidades y recursos de los sujetos; y
- XV. **Persona con discapacidad:** aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

ARTÍCULO 3. El Municipio de Chemax es un orden de gobierno, parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Yucatán; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

El Municipio de Chemax es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no existe autoridad intermedia entre éste y otro orden jurídico sea estatal o federal.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno, que tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población, los bienes de dominio público, así como en su organización política y administrativa y en los servicios públicos que presta con las limitaciones que señalan las Leyes aplicables, le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación, todas del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 5. Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Planes, Decretos, Programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, serán de carácter obligatorio para las autoridades municipales, habitantes, vecinos o transeúntes; por lo que su desconocimiento, no los exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones por su inobservancia.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHEMAX YUCATÁN
2024 - 2027



ARTÍCULO 6. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de quienes se encuentren en el municipio, así como el pleno goce y ejercicio de sus derechos. Todas las acciones de las autoridades municipales se sujetarán al logro de tal propósito.

Para los efectos del párrafo que precede, el Ayuntamiento tendrá las funciones siguientes:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las Convenciones y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y las garantías para su protección, respeto y promoción;
- II. Fomentar e implementar el servicio público bajo el principio de igualdad y no discriminación por ningún motivo, sea por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación, preferencia o identidad sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos fundamentales de las personas;
- III. Salvaguardar y garantizar la jurisdicción del Municipio y el orden público con fundamento en los derechos humanos;
- IV. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, al Estado y la Federación, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- V. Capacitar con perspectiva de género a las y los servidores públicos adscritos en materia de derechos humanos de las mujeres, particularmente a quienes intervengan en la atención de víctimas.
- VI. Revisar y actualizar la normatividad municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VIII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- IX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- X. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, incorporando la perspectiva de género en los programas, proyectos y acciones, considerando la participación ciudadana;
- XI. Establecer las bases para la impartición y administración de la justicia cívica o de barandilla o comunitaria;
- XII. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan infracciones administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación.
- XIII. Implementar Métodos Alternos de Solución de Conflictos entre particulares;
- XIV. Administrar justicia en el ámbito de su competencia velando por el derecho irrestricto de los derechos humanos;
- XV. Promover con perspectiva de género, el desarrollo de las actividades municipales como económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XVI. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHEMAX YUCATÁN
2024 - 2027



- ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XVII. Disminuir el impacto ambiental generado por las actividades administrativas de sus dependencias y entidades;
 - XVIII. Procurar el consumo racional y sustentable de los recursos materiales para la eficiencia administrativa, utilizando de manera exhaustiva los bienes y servicios adquiridos de acuerdo a las necesidades reales y reciclando los residuos de éstos;
 - XIX. Promover y procurar la salud pública, así como auxiliar a las autoridades sanitarias de los demás órdenes de gobierno;
 - XX. Promover la inscripción de quienes habitan el Municipio al padrón municipal;
 - XXI. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, considerando la accesibilidad en la comunicación, para acrecentar la identidad municipal;
 - XXII. Establecer el Sistema Institucional para la administración de los archivos, así como llevar a cabo los procesos de gestión documental.
 - XXIII. Fomentar la cultura archivística y la creación de archivos municipales.
 - XXIV. Promover y garantizar el Cabildo Abierto, la consulta popular, de tal manera que permita a sus habitantes emitir sus criterios y opiniones, considerando la accesibilidad en la comunicación;
 - XXV. Procurar que la ciudadanía se interese en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
 - XXVI. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal;
 - XXVII. Promover el uso del lenguaje incluyente, no sexista, una cultura y educación con perspectiva de género, libre de los estereotipos establecidos en función del sexo;
 - XXVIII. Brindar servicios a la ciudadanía con enfoque de género, derechos humanos, interculturalidad y educación para la cultura de la paz;
 - XXIX. Salvaguardar la vida de las mujeres para una vida libre de violencias a través de programas para el acceso a sus derechos;
 - XXX. Conformar redes para la atención especializada a la violencia contra las mujeres, así como lo conducente a la igualdad entre mujeres y hombres;
 - XXXI. Fomentar y garantizar la paridad entre mujeres y hombres en los puestos de toma de decisión;
 - XXXII. Crear la instancia municipal para el empoderamiento de las mujeres, responsable de promover y fomentar la igualdad de género, mediante la incorporación de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la de género, y la transversalidad en las políticas públicas, programas y demás instrumentos de planeación municipales.
 - XXXIII. Fomentar una cultura con perspectiva de género que impulse y valore a los pueblos originarios y afroamericanos, así como la identidad maya, las tradiciones y costumbres que se derivan de ella, siempre que no atenten en contra de los derechos humanos;
 - XXXIV. Incorporar la perspectiva de género en el Presupuesto de Egresos y en el ejercicio del gasto público;
 - XXXV. Promover y fomentar los mecanismos en materia de prevención y atención del embarazo adolescente;
 - XXXVI. Promover y fomentar la creación de rutas de atención y protocolos en materia de violencia de género;
 - XXXVII. Promover y gestionar los mecanismos en materia de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra de niñas, niños, adolescentes, mujeres, grupos indígenas y en general, cualquier persona en situación de vulnerabilidad
 - XXXVIII. Promover, gestionar e impulsar el Desarrollo Social mediante acciones directas e indirectas, sea de carácter municipal o en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal, motivando la participación social para garantizar o ampliar los beneficios en la población y lograr dar mejor o mayor bienestar en los temas de: Salud, Educación, Cultura, Trabajo, Abasto, Mejoramiento



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHEMAX YUCATÁN
2024 - 2027



- a la Vivienda Popular, Recreación, Cultura Física, Deporte, Seguridad Pública, Tránsito, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales, entre otros; regidos bajo los principios de la Transparencia, Equidad, Legalidad e Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- XXXIX. Garantizar la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento, de las Dependencias, Unidades Administrativas y de las entidades paramunicipales, en término de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán;
- XL. Conservar los registros, padrones, archivos u otra información que según sus características y el nivel de importancia así lo amerite por el tipo de información generada.
- XLI. Implementar mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, cultura de la legalidad y anticorrupción.
- XLII. Aprobar el Código de Ética y de Conducta, así como el Comité que procure su observancia;
- XLIII. Planear, regular y supervisar la movilidad se alinearán a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.
- XLIV. Coadyuvar con el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial a mantener las vías primarias y locales libres de obstáculos y objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular.
- XLV. Suscribir convenios de colaboración y coordinación en materia de movilidad, cuando así lo consideren, en los que se observarán las disposiciones de las leyes hacendarias y de ingresos.
- XLVI. En materia de movilidad urbana, los Municipios diseñarán e instrumentarán programas de recuperación y habilitación progresiva de espacios urbanos para el desplazamiento peatonal y la construcción y mantenimiento de infraestructura ciclista, y
- XLVII. Las demás que se desprendan de las Constituciones Federal o Estatal, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, las Leyes Federales y Estatales, la Ley de Gobierno Municipal, el presente Bando y los Reglamentos y Acuerdos Municipales de observancia general. Asimismo, el Ayuntamiento podrá nombrar apoderados para asuntos administrativos y judiciales.

Capítulo II NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 8. Los símbolos representativos y de identidad del Municipio son su nombre y su escudo.

La denominación del Municipio es Chemax, la cual no podrá ser modificada, sino a través del procedimiento establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 9. La descripción del Escudo del Municipio de Chemax, es como sigue: deriva de la toponimia "el madero del mono", por derivarse de las voces "Che" madera y "Max" contracción de maax, mono, aunque podría interpretarse también como madero majado ya que la voz max equivale a majar, machucar. Toda reproducción del Escudo del Municipio deberá corresponder fielmente como al modelo que se ilustra en el presente bando, pudiendo ser en blanco y negro o a color



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHEMAX YUCATAN
2024 - 2027



ARTÍCULO 10. El Escudo del Municipio será utilizado únicamente por las autoridades competentes y en asuntos de carácter oficial, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Queda prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 11. En el Municipio de Chemax son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Yucatán. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y Estatales aplicables.

Capítulo III INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 12. El Municipio de Chemax tendrá los límites y extensión territorial que determine el Congreso del Estado, los cuales sólo podrán ser modificados por acuerdo de éste, habiendo escuchado la opinión del Ayuntamiento de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes aplicables.

Este Municipio se localiza en la región Oriente del Estado, esta comprendido entre los paralelos 20° 35´ y 20° 38´ de latitud norte y los meridianos 87° 33´ y 88°04´ de longitud oeste: posee una altura promedio de 26 metros sobre el nivel del mar.

Limita con los siguientes municipios: al Norte con Temozón y Tizimín, al Sur con Valladolid. Al Este con el Estado de Quintana Roo y al Oeste con Valladolid.

El municipio de Chemax ocupa una superficie de 1,098.6 km².



ARTÍCULO 13. El Municipio de Chemax, para su gobierno y organización territorial, política y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal, Comisarías y Subcomisarías.:

- I. La cabecera municipal es Chemax.
- II. Son comisarías y subcomisarias: Catzin, Mucel, X-can y Sisbichen. Además de Santa Cruz, Chulutan, San Antonio, Cholul, Chechmil, San Juan Chen, Cocoyol, San Pedro, Hoteoch, Kuxeb, San José Chauay, X-jujilchen, Felipe Carrillo Puerto, Kantó, X-tulin, San Roman, Champolin, Pabalam, Lol Beh, Kun-che, Xmab, Santa Elena, X-tejas, Uspibil, Xuneb, y X-maben.

ARTÍCULO 14. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén establecidas en las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

TÍTULO II POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo Único

Sección I DE QUIENES HABITAN, SEAN AVECINDADOS Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 15. Son habitantes del Municipio de Chemax, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

ARTÍCULO 16. Son personas avecindadas de un Municipio, los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro de su jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 17. Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso por en el territorio municipal, sea con fines turísticos, laborales, culturales, artísticos o de tránsito.

ARTÍCULO 18. Los derechos y obligaciones de quienes habiten, visiten, transiten y sean personas avecindadas del Municipio serán los que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, este Bando y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 19. Quienes avecinen o transiten tienen la obligación de respetar y observar a las autoridades municipales, federales y estatales, así como los ordenamientos legales respectivos.

TÍTULO III DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 20. El Gobierno del Municipio de Chemax está depositado en un cuerpo colegiado que se



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHEMAX YUCATAN
2024 - 2027



denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo y político depositado en el Presidente Municipal.

El Cabildo es un órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, donde se resuelven los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

ARTÍCULO 21. Son Autoridades Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente;
- III. El Síndico o Síndica;
- IV. Los Regidores y Regidoras;
- V. El Tesorero o Tesorera Municipal;
- VI. Titular de la Unidad de Transparencia;
- VII. Órganos Internos Municipales; y
- VIII. Las personas titulares de las unidades administrativas sean de la administración pública centralizada o paramunicipal, de conformidad con la normatividad respectiva

ARTÍCULO 22. Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será quien tenga la titularidad de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Chemax y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley.

ARTÍCULO 23. El Síndico o Síndica será quien se encargue de vigilar el funcionamiento de la hacienda pública y la administración municipal, así como representar al Ayuntamiento en cuestiones fiscales y hacendarias de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 24. Corresponde al Secretario o Secretaria Municipal, tener a su cargo el cuidado del archivo municipal;

ARTÍCULO 25. Corresponde a los Regidores y Regidoras, colegiada y solidariamente, establecer las directrices generales del gobierno municipal, para atender las necesidades sociales de sus habitantes y procurar siempre el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

Las y los Regidores son electos según el principio de mayoría relativa y el principio de representación proporcional que al efecto determine el H. Congreso del Estado de Yucatán y las leyes en materia electoral; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

La investidura de los Regidores y Regidoras del Ayuntamiento es inviolable y les corresponden derechos y condiciones iguales en el cumplimiento de sus obligaciones y frente a la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Chemax.

Sus atribuciones serán las establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones vigentes aplicables.



Capítulo II ÓRGANOS CONSULTIVOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 26. El Ayuntamiento podrá establecer órganos consultivos necesarios a fin de allegarse, por parte de los diversos grupos sociales, de mayores elementos para decidir en los asuntos que le competen.

Son órganos consultivos:

- I. Los Consejos de Colaboración Municipal, y
- II. Los demás que determinen las Leyes, los Reglamentos y el Cabildo.

ARTÍCULO 27. Los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos.

Los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades.

ARTÍCULO 28. Estos Consejos de Colaboración Municipal apoyarán al Ayuntamiento en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública,
- II. Protección Civil,
- III. Protección al Ambiente,
- IV. Protección al Ciudadano,
- V. Desarrollo Social,
- VI. Derechos humanos de los Grupos Sociales en situación de vulnerabilidad,
- VII. Acceso de las mujeres a sus derechos que podrá contar con una comisión en materia del Mecanismo de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres; y
- VIII. Los demás que determinen las Leyes, los Reglamentos y el Cabildo.

ARTÍCULO 29. Los órganos de consulta establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30. Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Comisarios y Comisarias;
- II. Subcomisarios y Subcomisarias;
- III. Jefes y Jefas de Manzana, y
- IV. Los demás que el Cabildo acuerde.

ARTÍCULO 31. Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CHEMAX YUCATAN

2024 - 2027

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 32. La Unidad de Transparencia es el órgano interno encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública y el vínculo entre el Ayuntamiento y los solicitantes, responsable de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como de realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las leyes estatales de la materia y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 33. El Responsable de la Unidad de Transparencia, dependerá directamente del Presidente Municipal y tendrá las siguientes funciones:

- I. Hacer del conocimiento del superior jerárquico del responsable del área del Ayuntamiento que se niegue a colaborar; la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las leyes estatales de la materia y demás disposiciones normativas aplicables.
- II. Elaborar el manual de procedimientos de la Unidad de Transparencia;
- III. Informar mensualmente o en cualquier momento a requerimiento del Presidente Municipal, sobre las solicitudes de acceso a la información pública y del ejercicio de los derechos ARCO recibidas y pendientes de atender, así como el estado que guarda la publicación y actualización de la información que por disposición legal se debe publicar y actualizar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en



el sitio Web del Ayuntamiento;

IV. Proponer al Cabildo las disposiciones complementarias en cuanto al trámite de las solicitudes de acceso a la información pública y del ejercicio de los derechos ARCO;

V. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los Derechos ARCO, así como orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

VI. Registrar y capturar la solicitud de acceso a la información y para el ejercicio de los Derechos ARCO, en la Plataforma Nacional de aquellas solicitudes que se recibieran por medio distinto a ésta, y enviar el acuse de recibido al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables;

V. Operar los Sistemas de la Plataforma Nacional de Transparencia para dar cumplimiento a sus obligaciones, señaladas en la Ley General, la Ley General de Datos Personales, Ley Estatal y Ley de Datos Personales y demás ordenamientos normativos aplicables.

VI. Las demás que se desprendan de la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 34 Para ser designado titular de la Unidad de Transparencia, se deberá cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos:

I. Contar con experiencia en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales o estar certificado en el EC0909 Facilitación de la información en poder del sujeto obligado; y

II. Demostrar que cuenta con las habilidades necesarias para desempeñar el puesto, tales como uso del correo electrónico e internet, así como manejo de los softwares Word y Excel.



CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 35. El Comité de Transparencia del Ayuntamiento es un órgano colegiado integrado por un número impar, de entre los cuales se nombrará un presidente y 2 vocales, quienes no dependerán jerárquicamente entre sí, ni tampoco podrán reunirse dos o más integrantes en una sola persona. Y tendrá las atribuciones que señalan la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las leyes estatales de la materia y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 36. El Comité de Transparencia, se integrará de la siguiente forma:

- I. El Síndico municipal, o en su caso, el titular del área jurídica, quien fungirá como Presidente del Comité.
- II. El Secretario Municipal, o en su caso, el titular del área coordinadora de archivos; y
- III. El Tesorero Municipal, o en su caso, el titular del área de administración y finanzas.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales.

ARTÍCULO 37. El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Las atribuciones de sus integrantes y la periodicidad, organización y desarrollo de sus sesiones se llevarán a cabo de acuerdo con la normatividad que para tal efecto emita el Cabildo.

TÍTULO IV FACULTAD REGLAMENTARIA

Capítulo Único FACULTAD REGLAMENTARIA Y LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 38. El Cabildo de Chemax está facultado para aprobar el presente Bando, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Chemax, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social.

Los Reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.

ARTÍCULO 39. Para que los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento tengan validez, deben ser publicadas en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Las disposiciones referidas en el párrafo anterior se publicarán en la Gaceta Municipal o en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en la página oficial del ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones en materia de transparencia, mismas que serán obligatorias para quienes habiten, avencinen, o transiten en el Municipio



TÍTULO V PATRIMONIO MUNICIPAL

Capítulo Único DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 40. El patrimonio del Municipio de Chemax se constituye por:

- I. Los ingresos que conforman la hacienda pública;
- II. Los bienes del dominio público y privado que le correspondan;
- III. Los derechos y obligaciones creados en su favor, y
- IV. Los demás bienes, derechos y obligaciones que señalen los ordenamientos legales.

TÍTULO VI SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Capítulo Único DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 41. Para efectos del presente Bando, el servicio público se debe entender como toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades de quienes habiten el Municipio promoviendo la igualdad de acceso y pleno goce y ejercicio de sus derechos. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 42. Son servicios públicos municipales:

- I. Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y Centrales de Abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, que estarán al mando del presidente Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente;
- IX. El Catastro;
- X. La autorización del uso del suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles,
- XI. Los servicios de atención especializada tanto jurídica como psicológica a mujeres en situación de violencia, así como su canalización y traslado, incluyendo para sus hijas e hijos a refugios temporales, instancias de procuración e impartición de justicia y las demás necesarias para la debida atención;
- XII. Las políticas y programas para el acceso de las mujeres a sus derechos y,
- XIII. Los demás que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Legislatura Estatal, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHEMAX YUCATAN
2024 - 2027



ARTÍCULO 43. El Municipio concurrirá con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las materias siguientes:

- I. Salud;
- II. Educación;
- III. Población;
- IV. Respeto y promoción de los derechos y desarrollo integral del pueblo indígena;
- V. Patrimonio y promoción cultural;
- VI. Administración de Archivos.
- VII. Regulación y fomento al deporte;
- VIII. Protección Civil;
- IX. Turismo;
- X. Protección al medio ambiente;
- XI. Planeación del Desarrollo Regional;
- XII. Creación y Administración de Reservas Territoriales;
- XIII. Desarrollo Económico, en todas sus vertientes, y
- XIV. Desarrollo, inclusión y asistencia social.
- XV. Igualdad de género y acceso de las mujeres a sus derechos.
- XVI. Preservación y promoción de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 44. La prestación de servicios públicos municipales deberá realizarse por el Ayuntamiento, pero podrán concesionarse aquellos que el Ayuntamiento determine y no afecten la estructura y organización municipal conforme lo establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, accesible, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 46. Corresponde al Ayuntamiento, la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 47. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección de éste, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento podrá convenir con otros Ayuntamientos de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario, previa determinación del Cabildo.

Para el caso de los servicios públicos de competencia exclusiva del Municipio, el Ayuntamiento podrá celebrar el respectivo convenio con el Poder Ejecutivo del Estado para que éste se haga cargo de manera temporal, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo.



TÍTULO VII OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTA

Capítulo Único CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS

ARTÍCULO 49. Se considerará obra pública de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, las siguientes:

- I. Los trabajos de construcción, remodelación, preservación, modernización, mantenimiento y demolición de inmuebles propiedad pública;
- II. La que se requiera para la correcta prestación y atención de los servicios públicos y funciones municipales, y
- III. Las demás que el Cabildo acuerde que, por su naturaleza o destino, revistan valor arqueológico, histórico o artístico, y sean de interés público para sus localidades.

ARTÍCULO 50. Los contratos de obra pública que se realicen, se llevarán a cabo mediante licitación pública, en la que se reciban en sobre cerrado las respectivas proposiciones. Su apertura se hará públicamente y se elegirá entre ellas, a la que presente mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y solvencia económica, buscando el máximo beneficio colectivo; pudiéndose llevar a cabo contratación mediante adjudicación directa o por invitación por lo menos a tres proveedores de conformidad con las leyes de la materia.

TÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Capítulo Único ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 51.- Para la satisfacción de las necesidades colectivas de quienes se encuentren en el Municipio, el Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Chemax, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente o Presidenta Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento; la organización de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Chemax será determinada por el Cabildo en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 52.- Corresponde al Cabildo de Chemax aprobar la creación, modificación o extinción de las entidades u organismos paramunicipales. En caso de extinción, se acordará lo correspondiente a su liquidación; la organización de la administración pública paramunicipal será determinada por el Cabildo en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 53.- Las entidades paramunicipales gozarán de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la forma y estructura legal que se adopte para el debido cumplimiento de su objeto y conforme al acuerdo de creación.

Las funciones de las entidades paramunicipales no excederán aquellas que para el Cabildo señale la Ley



TÍTULO IX DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo Único DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 54. Se entiende como participación ciudadana, el ejercicio social en el que de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, considerando la comunicación accesible, quienes habiten en el Municipio de Chemax manifiestan su aprobación, rechazo u opinión, sobre asuntos de interés público en los términos de la ley reglamentaria de la materia.

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento, en los términos de la ley reglamentaria, será el encargado de conducir los procesos públicos de:

- I. El Referéndum;
- II. El Plebiscito;
- III. La Iniciativa Popular, y
- IV. La Consulta Ciudadana.

TÍTULO X DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento con apego a las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y en cumplimiento de los planes de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
- II. Concordar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano con la Ley de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos en materia Ecológica y de Protección al Ambiente, así como de accesibilidad universal;
- III. Fomentar la participación social activa, libre, informada y equitativa de mujeres y hombres; así como de las personas o grupos en situación de exclusión o vulnerabilidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, considerando la accesibilidad universal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar, negar, cancelar o revocar los permisos en materia de Desarrollo Urbano, de acuerdo a las condiciones establecidas en la normatividad municipal;
- VIII. Informar y orientar a las personas interesadas sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos en materia de Desarrollo Urbano;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHEMAX YUCATAN
2024 - 2027



- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la Ley de la materia;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XII. Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales
- XIII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano del Municipio, considerando la accesibilidad universal y,
- XIV. Las demás que disponga la Ley.

Capítulo II
PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento entrante formulará el Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley de Asentamientos Humanos del Estado, Ley de Planeación, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 58. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y demás planes y programas que por disposición legal o por Acuerdo del Cabildo tenga obligación de elaborar, el Ayuntamiento podrá apoyarse en los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y los demás organismos de consulta que determine el propio Cabildo.

ARTÍCULO 59. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; en materia de planeación constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y sus autoridades, y contará con las facultades y obligaciones que el Cabildo y los reglamentos respectivos le asignen.

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación para el Desarrollo Municipal, el cual será con enfoque de género, derechos humanos e interculturalidad, dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO XI
DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Capítulo I
DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento procurará el desarrollo y la asistencia social de la comunidad a través de la Dirección de Desarrollo Social y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, respectivamente, promoviendo el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo la supervisión de las autoridades municipales.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHEMAX YUCATAN
2024 - 2027



ARTÍCULO 63. Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo y asistencia social, entre otras, las siguientes:

- I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;
- II. Coordinar, con el Gobierno Federal y Estatal, la ejecución de los programas de desarrollo social;
- III. Coordinar acciones, con otros Municipios del Estado, en materia de desarrollo social;
- IV. Ejercer los fondos y recursos federales en materia social en los términos de las leyes respectivas;
- V. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- VI. Establecer mecanismos para incluir la participación social activa, libre, informada, previa, de buena fe e igualitaria entre mujeres y hombres; así como de las personas o grupos en situación de exclusión o vulnerabilidad, en los programas y acciones de desarrollo social;
- VII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;
- VIII. Asegurar la atención permanente a la población y a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- IX. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- X. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- XI. Promover la práctica del deporte y actividades recreativas;
- XII. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e Instituciones Particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- XIII. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, considerando la comunicación accesible;
- XIV. Actualizar anualmente el censo municipal de personas con discapacidad y personas adultas mayores;
- XV. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional, considerando la comunicación accesible;
- XVI. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo, considerando la comunicación accesible;
- XVII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio;
- XVIII. Fomentar la participación social activa, libre, informada y equitativa de mujeres y hombres; así como de las personas o grupos en situación de exclusión o vulnerabilidad en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;
- XIX. Formular y vigilar los programas de asistencia social, con el objeto de proteger física, mental y socialmente a las personas en situación de calle y con alguna discapacidad,
- XX. Asegurar el derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales.
- XXI. Promover políticas públicas para el reconocimiento, de los derechos humanos de las personas, y
- XXII. Las demás que le otorguen la legislación respectiva.



Asimismo, el Ayuntamiento en su respectivo ámbito formulará y aplicará políticas compensatorias y asistenciales, las oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Capítulo II DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 64. Todas las autoridades Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

ARTÍCULO 65.- Las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones en materia de derechos humanos:

- I. Promover los derechos humanos entre las personas servidoras públicas y en la sociedad en general.
- II. Implementar políticas públicas que consideren como principios rectores: el interés superior de la niñez, la institucionalización de la perspectiva de género, el desarrollo, la solidaridad, la asistencia y el bienestar social, sobre todo de los grupos en situación de vulnerabilidad.
- III. Trabajar coordinadamente con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- IV. Establecer programas tendientes a la más amplia protección de los Derechos Humanos de niñas, niños, y adolescentes en el Municipio; así como de personas con discapacidad, personas mayores, personas indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- V. Diseñar e impartir cursos integrales de capacitación y formación profesional al personal de las direcciones, departamentos, coordinaciones o áreas competentes de desarrollo urbano, obras públicas y planeación de los ayuntamientos para la correcta aplicación de la normatividad internacional, nacional (incluidas Normas Oficiales Mexicanas) y estatal en materia de derechos humanos.
- VI. Ejecutar las acciones tendientes a que toda persona servidora pública municipal esté obligado a responder y dar seguimiento las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 64.- Para los efectos que se precisan en este capítulo, podrá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y generar acciones en conjunto que en forma progresiva garanticen los derechos humanos.

Capítulo III ACCESO DE LAS MUJERES A SUS DERECHOS

ARTÍCULO 67.- Las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones en materia de acceso de las mujeres a sus derechos:

- I. Nombrar la Comisión Permanente de Igualdad de Género del Cabildo;
- II. Crear la Instancia o Instituto Municipal de las Mujeres conforme al artículo 46 A de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;
- III. Nombrar a la Titular de la Instancia o Instituto Municipal de las Mujeres mediante acuerdo del Cabildo;
- IV. Aprobar el reglamento interno de la instancia o instituto municipal de las mujeres, donde se



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHEMAX YUCATAN
2024 - 2027



establecerá acorde a las necesidades de las mujeres del municipio, las medidas necesarias para la operatividad y gestiones de la instancia, su titular, espacios y servicios que deben proporcionar;

- V. Fomentar y promover la cultura y educación para la paz;
- VI. Realizar las gestiones necesarias para que las mujeres accedan a los servicios de atención especializada en violencia de género;
- VII. Creación y adopción de rutas de atención y protocolos necesarios en materia de violencia contra las mujeres en el municipio;
- VIII. Promover campañas a favor de las mujeres y promover en redes sociales oficiales las que el gobierno del estado implemente en coordinación con los criterios que para tal efecto determine la entidad o dependencia de la administración pública estatal encargada de la transversalización de la perspectiva de género.
- IX. Promover espacios y lugares públicos libres de violencia;
- X. Establecer en la normativa municipal que corresponda, la regulación de las conductas que encuadren el acoso contra niñas, adolescentes y mujeres en espacios públicos, con una infracción administrativa no conmutable de 36 horas en cárcel pública.
- XI. Proporcionar información y capturar los datos estadísticos requeridas a la entidad o dependencia de la administración pública estatal encargada de la transversalización de la perspectiva de género, para la integración del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres
- XII. Instalar los Sistemas Municipales en materia de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, así como en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XIII. Promover la creación de programas y grupos de trabajo para la prevención del embarazo en adolescentes y coadyuvar en la erradicación de su vertiente infantil
- XIV. Designar dentro de las unidades administrativas que tengan asignadas las funciones de planeación o análogas dentro de su organización, al personal con el perfil adecuado para atender los requerimientos de la política pública en materia de acceso de las mujeres a sus derechos conforme a sus facultades y obligaciones establecidas en distintas leyes, así como de su seguimiento y evaluación;
- XV. Informar al Ministerio Público de los delitos que conozca relacionados con la violencia contra las mujeres;
- XVI. Promover el uso del lenguaje incluyente, no sexista dentro de la administración pública municipal;
- XVII. Fomentar y garantizar la paridad entre mujeres y hombres en los puestos de toma de decisión del municipio;
- XVIII. Fomentar una cultura con perspectiva de género que impulse y valore la identidad maya de mujeres y hombres, así como las tradiciones que se deriven de ella;
- XIX. Crear lactarios;
- XX. Informar semestralmente a la entidad o dependencia de la administración pública estatal encargada de la transversalización de la perspectiva de género respecto de acciones derivadas de las observaciones al estado con motivo del proceso de la alerta de violencia de género en Yucatán.
- XXI. Promover la creación de centros municipales para la reeducación de hombres que ejercen violencia contra las mujeres y
- XXII. Las demás que se consideren pertinentes, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y todo lo conducente al acceso de las mujeres a sus derechos. Nombrar la Comisión Permanente de Igualdad de Género del Cabildo;



Capítulo IV DE LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 68. Todas las autoridades Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad, con el objetivo de lograr su plena inclusión en la sociedad.

Artículo 69. Las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones, en materia de inclusión y derechos de personas con discapacidad:

- I. Establecer las medidas administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para lograr la plena inclusión de las personas con discapacidad en el municipio;
- II. Fomentar y promover entre las y los habitantes del municipio, así como entre las y los servidores públicos municipales una cultura de inclusión y reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad;
- III. Establecer programas de ayuda y atención prioritaria dirigidos a niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores con discapacidad, considerando la condición de rezago y discriminación múltiple como grupos en situación de vulnerabilidad (interseccionalidad);
- IV. Realizar las gestiones necesarias para que las y los servidores públicos municipales reciban capacitación especializada para la atención a las personas con discapacidad y sus familias; incluyendo rutas y protocolos necesarios;
- V. Informar a la Fiscalía General del Estado de los delitos que conozca relacionados con víctimas con discapacidad;
- VI. Establecer las medidas administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que todas las instalaciones públicas municipales, incluidas oficinas administrativas, comandancias, cárceles, etc., cuenten con accesibilidad universal;
- VII. Implementar las acciones administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que las áreas municipales competentes de desarrollo urbano, obras públicas y planeación realicen las acciones necesarias para garantizar la accesibilidad universal en espacios públicos y lugares de uso público como mercados, parques, plazas, canchas, centros comerciales, salas de fiestas, etc., así como para garantizar la movilidad;
- VIII. Implementar las acciones administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que las áreas municipales competentes realicen las acciones necesarias para garantizar la accesibilidad universal en el transporte público y la movilidad;
- IX. Implementar las acciones administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que las áreas municipales competentes realicen las acciones necesarias para garantizar la comunicación accesible en las actividades públicas, acceso a la información, consultas públicas, etc.;
- X. Implementar las acciones administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que las áreas municipales competentes realicen las acciones necesarias para garantizar acciones en materia de Protección Civil con perspectiva de inclusión de personas con discapacidad;
- XI. Incluir laboralmente a las personas con discapacidad en al menos el tres por ciento de las vacantes municipales disponibles o de nueva creación;
- XII. Llevar un registro estadístico de las personas con discapacidad que vivan en el municipio; y
- XIII. Las demás que se consideren pertinentes, con la finalidad de lograr la inclusión plena de las personas con discapacidad, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



Capítulo V PRESERVACIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y preservación al medio ambiente, el equilibrio ecológico y el mejoramiento de los ecosistemas.

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, será el responsable de promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico, preservación del medio ambiente y el mejoramiento de los ecosistemas.

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento, de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y en el ámbito de su competencia, establecerá las medidas necesarias en materia de:

- I. Planeación y gestión ambiental.
- II. Protección al medio ambiente.
- III. Equilibrio Ecológico.
- IV. Residuos domiciliarios industriales no peligrosos.
- V. Manejo de la vegetación urbana y preservación, restauración y protección de las áreas naturales protegidas.
- VI. La flora y la fauna silvestre.
- VII. Adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.
- VIII. Fomento de la educación y cultura del cuidado del medio ambiente y el buen uso de los recursos naturales.
- IX. Reducción, separación, reutilización y reciclaje de residuos.

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento velará por la correcta aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección al Medio Ambiente en el Estado y su Reglamento, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la propia legislación estatal corresponda al gobierno del estado;

ARTÍCULO 74. En caso de proyectos o actividades de competencia estatal o federal, los interesados deberán presente el Ayuntamiento, copia del dictamen aprobatorio emitido por la autoridad competente a efecto de tramitar las licencias o permisos municipales.

ARTÍCULO 75. Para el cumplimiento de los fines establecidos en los artículos que anteceden, el Ayuntamiento procurará el cumplimiento, entre otras, de las siguientes medidas:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental y de cambio climático municipal;
- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental y de cambio climático previstos en las leyes locales de la materia respecto a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- III. Coadyuvar, con el Gobierno del estado y la federación, en la difusión de políticas, acciones, ajustes y medidas de mitigación y adaptación al cambio climático;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CHEMAX YUCATAN

2024 - 2027

IV. Generar, en el ámbito de su competencia, un sistema de información que permita la consulta

y el seguimiento de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, alineado a su

programa municipal, al Programa Estatal y a las contribuciones determinadas a nivel nacional;

V. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la

contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos

mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera

provenientes de fuentes móviles, que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la

participación que, de acuerdo con la legislación estatal, corresponda al gobierno del estado;

VI. Elaborar e integrar, en colaboración con el Gobierno del Estado, la información de las categorías de fuentes emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Estatal de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia.

VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes respectivas;



- VIII. La regulación, creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
- IX. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, la quema a cielo abierto, así como olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente.
- X. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- XI. Prevenir y controlar la contaminación de aguas nacionales, inclusive las que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado, saneamiento de sus centros de población, sin perjuicio de las facultades reservadas a la Federación en materia de descarga, infiltración y reúso de aguas residuales;
- XII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico en los términos previstos en las leyes de la materia, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- XIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados;
- XIV. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XV. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales y técnicas vigentes, expedidas por la Federación o por el Estado de Yucatán;
- XVI. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XVII. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XVIII. Elaborar, actualizar y publicar el Atlas de riesgo municipal que incluya, además de lo previsto



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHEMAX YUCATAN
2024 - 2027



- en la Ley General, una sección correspondiente a la problemática y política municipal en materia de cambio climático.
- XIX. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección y preservación al medio ambiente;
 - XX. Evitar y prevenir la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
 - XXI. Desarrollar y ejecutar campañas de limpieza, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
 - XXII. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento conservación del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente;
 - XXIII. Realizar talleres, cursos, mesas de trabajo y consulta con centros educativos, de investigación, organismos de la sociedad civil y con la población en general, para la elaboración, de políticas, proyectos, acciones y medidas en materia de cambio climático;
 - XXIV. Formular programas municipales para la prevención y gestión integral de residuos y planes municipales de sustitución y eliminación gradual de bolsas plásticas de acarreo de un solo uso y popotes plásticos, así como de contenedores de poliestireno, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal;
 - XXV. Establecer mecanismos para promover el aprovechamiento de residuos sólidos;
 - XXVI. Difundir entre la población prácticas de reducción, separación, reutilización y reciclaje de residuos sólidos;
 - XXVII. Promover la realización de campañas permanentes entre los sectores de la sociedad, relativas a la difusión sobre el impacto ambiental producido por los plásticos no biodegradables, así como para fomentar la utilización de materiales que faciliten el reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos compostables;
 - XXVIII. Establecer, con la participación de los generadores, el Programa Municipal para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos, la prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación;
 - XXIX. Establecer, en coordinación con las autoridades estatales, planes de manejo para facilitar la devolución y acopio de productos de consumo que, al desecharse, se convierten en residuos, a fin de que sean enviados a instalaciones en las cuales se sometan a procesos que permitan su aprovechamiento o, de ser el caso, a empresas autorizadas a tratarlos o disponerlos en sitios de confinamiento.
 - XXX. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Cambio Climático en el que establezca las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, en congruencia con la política nacional y estatal de cambio climático;
 - XXXI. Instalar el Consejo Municipal de Cambio Climático que incluya a los representantes del sector social, privado y académico a fin de fungir como instancia consultiva para la definición de la política de adaptación y mitigación del cambio climático;
 - XXXII. Las demás que le otorguen las disposiciones normativas aplicables en materia ambiental.

Capítulo VI
PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento será el encargado de procurar el bienestar de los animales, a través del respeto y cuidado de estos, sancionándose entre otras las siguientes acciones u omisiones, con independencia de las sanciones civiles o penales que correspondan:



- I. Tener animales domésticos fuera de las propiedades sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública;
- II. Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas o bien en la caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída, mantenerlos en estas últimas, sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;
- III. Utilizar a los animales para prácticas sexuales;
- IV. Organizar, permitir o presenciar las peleas entre animales;
- V. Vender, rifar u obsequiar animales en espacios y vía pública;
- VI. Abandonar animales vivos en la vía pública;
- VII. Apoderarse de animales sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos;
- VIII. Provocar la muerte sin causa justificada de un animal sea o no propiedad de quien provoque dicha muerte.
- IX. Suministrarles a los animales objetos no ingeribles, aplicarles o darles sustancias tóxicas que les causen daño y utilizar cualquier aditamento que ponga en riesgo su integridad física;
- X. Transitar en la vía pública con una mascota sin ir sujeta con pechera y correa o cadena.
- XI. No presentar ante la autoridad competente, al animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión, para su estricto control epidemiológico;
- XII. Dejar a los animales encerrados en el interior de los vehículos o en las cajuelas sin ventilación;
- XIII. Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les causen sufrimiento y dolor;
- XIV. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;
- XV. Golpear al equino destinado al tiro o, calandria, si cae, sin descargar o separarlo del vehículo para obligarlo a que se levante;
- XVI. Promocionar el espectáculo circense, exhibiendo a los animales en jaulas instaladas en vehículos que transiten por las calles de la ciudad; y
- XVII. Cualquier otro acto u omisión que ocasionen un detrimento en la salud física de un animal sin causa justificada, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

TÍTULO XII SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, este Bando, de los Reglamentos en la materia, los convenios respectivos y los demás ordenamientos que para tal efecto formulen.

ARTÍCULO 76. En materia de Seguridad Pública, el Ayuntamiento delegará en el órgano administrativo que el Cabildo determine, las siguientes facultades:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHEMAX YUCATAN
2024 - 2027



- I. Garantizar la Seguridad Pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de sus habitantes;
- II. Preservar la paz y el orden público;
- III. Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades,
- IV. Participar en la elaboración e implementación de planes y programas en coordinación con las autoridades estatales y federales;
- V. Establecer la organización y funcionamiento interno de la corporación del ramo, conforme al reglamento respectivo,
- VI. Establecer mecanismos de coordinación con las demás corporaciones estatales y federales, así como con el sector privado, con la finalidad de garantizar la prevención y persecución de delitos.
- VII. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos humanos;
- VIII. Aprender a las personas presuntamente culpables de la comisión de un delito en los casos de flagrancia, poniéndolas sin demora a disposición del Ministerio Público y respetando en todo momento sus derechos humanos,
- IX. Conocer de las faltas administrativas en las que incurran los ciudadanos dentro del territorio del municipio y sancionarlos de acuerdo a las disposiciones del Reglamento respectivo.
- X. Implementar un programa de capacitación dirigido al personal encargado de la seguridad pública en el Municipio, en materia de derechos humanos de las personas con énfasis en los grupos sociales en situación de vulnerabilidad,
- XI. Auxiliar a las unidades especializadas de atención a la violencia de género;
- XII. Brindar a las mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia, el traslado y resguardo policial, así como lo conducente para el acceso a los servicios de atención a través de los protocolos y mecanismos necesarios; y
- XIII. Las demás que le otorguen la legislación respectiva.

ARTÍCULO 78. En materia de tránsito, el Ayuntamiento, expedirá el Reglamento respectivo a la materia en base a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, salvo convenio de coordinación expreso, que manifieste la aplicación absoluta de las disposiciones de la Ley y su Reglamento, salvo convenio de coordinación expreso, que manifieste la aplicación absoluta de las disposiciones contenidas en dichos cuerpos normativos.

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento implementará estrategias encaminadas a fomentar y fortalecer la educación vial y tránsito a los habitantes del municipio. Dichas estrategias deberán ser dirigidas a peatones, motociclistas, automovilistas y choferes con la finalidad de crear hábitos de conducta en la vía pública, en base a las disposiciones establecidas en este Bando de Policía, en el Reglamento de Tránsito Municipal y/o en el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán. En el último de los casos deberá mediar convenio de colaboración entre el municipio y el Poder ejecutivo y autorización de por parte del cabildo con la finalidad de adherirse al contenido de las disposiciones establecidas en dicha Ley y a su Reglamento.

ARTÍCULO 80. Son autoridades en materia de seguridad pública municipal:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;



- IV. El director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. El Juez Calificador o figura similar, y
- VI. Las demás que con ese carácter determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 81. Los Consejos Municipales de Seguridad Pública son órganos colegiados integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública y tienen por objeto propiciar la efectiva coordinación entre los municipios y el estado para el mejoramiento de las condiciones de seguridad pública en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 82. El Consejo Municipal establecerá su organización de manera similar al Consejo Estatal de Seguridad Pública, tendrán las funciones relativas para hacer posible los objetivos de la coordinación y en los términos que establezcan sus respectivos reglamentos internos.

ARTÍCULO 83. Para cumplir con sus atribuciones los Consejos Municipales podrán coordinarse mediante la suscripción de convenios con el Consejo Estatal, con la Federación, y con otros Estados y Municipios, en los términos fijados por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 84. Los Consejos Municipales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Expedir las bases para su organización y su funcionamiento;
- II. Llevar a cabo labores de planeación, coordinación y supervisión de los programas, planes, lineamientos, estrategias y políticas en materia de seguridad pública municipal;
- III. Analizar el índice delictivo del municipio, así como la problemática prevaeciente en la materia dentro del ámbito territorial que competa, para establecer un diagnóstico que permita orientar las políticas y estrategias públicas municipales.
- IV. Formular los Programas Municipales de Seguridad Pública con las estrategias y acciones específicas para prevenir y combatir el delito en el ámbito de su competencia;
- V. Enviar propuestas al Consejo Estatal para que éste considere su incorporación a los Programas Estatales de Seguridad Pública;
- VI. Promover el desarrollo y fortalecimiento de los cuerpos policiales encargados de la seguridad pública municipal;
- VII. Elaborar propuestas de reformas a las normas de aplicación municipal en materia de Seguridad Pública;
- VIII. Vigilar la efectiva coordinación del Municipio con las demás instancias del Sistema Estatal;
- IX. Intercambiar experiencias y apoyo técnico en materia de seguridad pública entre los municipios que integran la demarcación regional;
- X. Proponer a la Conferencia Municipal programas y acciones de coordinación sobre Seguridad Pública con otros municipios;
- XI. Colaborar con las instituciones públicas y privadas en la ejecución de programas de prevención del delito y participación ciudadana;
- XII. Fortalecer la coordinación, estableciendo estrategias y acciones conjuntas para cumplir con los fines de la seguridad pública en base a la problemática equivalente de las jurisdicciones que lo integran.
- XIII. Emitir recomendaciones y proponer acciones para mejorar el funcionamiento de sus instituciones policiales, incluidas las funciones de tránsito y seguridad vial;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHEMAX YUCATAN
2024 - 2027



- XIV. Atender, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos emanados de las instancias federales y locales de coordinación en materia de seguridad pública;
- XV. Formular propuestas para la realización de operaciones conjuntas con corporaciones policiales de otros municipios, del Estado e instancias del orden federal;
- XVI. Las demás que establezcan las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 85. El Consejo Municipal estará integrado de la siguiente manera:

- I. El presidente Municipal, quien además lo presidirá;
- II. El Síndico del Ayuntamiento;
- III. El secretario del Ayuntamiento, quien suplirá las ausencias del Presidente;
- IV. El Regidor de Seguridad Pública;
- V. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y
- VI. El Secretario Técnico, quien será propuesto por el Presidente.

El Consejo de Seguridad Pública Municipal podrá invitar a representantes de las instituciones de seguridad pública o de otras dependencias estatales o federales relacionadas con la seguridad pública, así como a personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que por sus conocimientos y experiencia puedan contribuir al cumplimiento de los objetivos y fines de la seguridad pública.

La participación de los integrantes e invitados del Consejo Municipal de Seguridad Pública será de carácter honorífico.

ARTÍCULO 86. El Presidente del Consejo Municipal informará de manera periódica al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las actividades realizadas, acciones coordinadas y programas ejecutados en ejercicio de las funciones que las disposiciones legales le confieren.

ARTÍCULO 87. EL Consejo podrá sesionar, previa convocatoria, de manera ordinaria, que tendrá verificativo dos veces al año o extraordinaria que será convocada para la atención de casos específicos cualquier día del año. De igual manera y por la naturaleza de los asuntos a desahogar podrán ser públicas, solmenes o privadas.

El quórum para cada sesión se logrará con la mitad más uno de los integrantes del órgano colegiado; esta misma proporción se considerará como mayoría en casos de votación; en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 88. EL Consejo Municipal en su primera sesión deberá presentar la propuesta de reglamento interno con el fin de normar su organización y funcionamiento.

Capítulo III PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones federales y estatales en la materia, con base en el Programa Nacional de Protección Civil, y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el presente Reglamento.



ARTÍCULO 90. Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I. Articular un Sistema Municipal de Protección Civil con el conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establezca en materia de protección civil la administración pública municipal, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la prevención de riesgos ante una emergencia mayor o desastre de origen natural o humano.
- II. Conformar al inicio de la administración, el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores público, social y privado; el cual deberá sesionar de manera ordinaria cuando menos dos veces al año y constituirse como Comité Municipal de Emergencia sesionando de manera extraordinaria las veces que sea necesaria ante altos riesgos, emergencias o desastres;
- III. Contar en su estructura administrativa con un organismo denominado "Coordinación Municipal de Protección Civil" pero que tendrá el rango de Dirección Municipal y cuyo personal deberá contar con experiencia o ser capacitado en la materia;
- IV. Implementar los mecanismos necesarios para monitorear riesgos, avisar a la comunidad en casos de alto riesgo y auxiliar a la población en caso de emergencias mayores y desastres;
- V. Suscribir convenios de coordinación entre el estado y otros Municipios a efecto de llevar a cabo acciones conjuntas en la materia,
- VI. Asegurar que los refugios cuenten con los dictámenes de protección correspondientes, y
- VII. Las demás que les asignen las diversas leyes.

ARTÍCULO 91. En caso de emergencia mayor o desastre, el Ayuntamiento ejecutará sus programas de emergencia y las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población, tanto a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil en coordinación con otras instancias, en el marco del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 92. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil,
- III. Las unidades internas de protección civil y
- IV. Los representantes de los sectores público, social y privado y demás miembros de la sociedad civil, que de manera voluntaria quieran colaborar.

ARTÍCULO 93. El Sistema Municipal de Protección Civil contará, como mínimo, para su adecuado funcionamiento con los siguientes instrumentos:

- I. Los programas y subprogramas de protección civil del municipio, acordes a los Programas Estatales;
- II. El Atlas Municipal de Riesgos actualizado,
- III. La red municipal de refugios temporales y,
- IV. Los inventarios y directorios de recursos humanos y materiales existentes en el municipio.

ARTÍCULO 94. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación social, que coordina la planeación, organización y control del Programa Municipal de Protección Civil ante la eventualidad de algún siniestro o desastre.

ARTÍCULO 95. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHEMAX YUCATAN
2024 - 2027



- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Los Regidores del Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Municipal.
- IV. Un Secretario Técnico que será titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- V. Por consejeros, que serán los titulares de las dependencias u organismos municipales, estatales y federales que desarrollan funciones relacionados con protección civil dentro del municipio, representantes de las Instituciones educativas, de salud, organismos sociales y demás miembros de la sociedad civil a invitación del Presidente y para las situaciones que se considere conveniente su participación.

ARTÍCULO 96. El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fungir como órgano consultivo, de planeación, de acciones y decisiones a fin de orientar las políticas municipales en materia de Protección Civil.
- II. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para la realización de las acciones de Protección Civil que correspondan.
- III. Participar en la realización de planes y programas de Protección Civil de su competencia
- IV. Dictar las disposiciones conducentes para prevenir y controlar las situaciones de siniestro o desastre de competencia municipal.
- V. Constituirse en Comité Municipal de Emergencia ante la ocurrencia de un siniestro o desastre y establecer la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervendrán durante situaciones de alerta o emergencia.
- VI. Constituir los Comités que estime necesarias para la realización de sus objetivos y designar a los titulares de estos grupos de trabajo.
- VII. Crear un fondo para la atención de emergencias y desastres; el cual se integrará con los recursos públicos que al efecto se le asignen, así como las aportaciones que realicen los particulares.
- VIII. Realizar las actividades que considere convenientes para la realización de sus objetivos.

ARTÍCULO 97. La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá a su cargo la realización de las acciones diarias en la materia, tendientes a organizar y operar el Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 98. La Coordinación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las estrategias y líneas de acción en materia de protección civil en el Municipio.
- II. Implementar los instrumentos o medidas municipales de prevención, atención de emergencias y recuperación en caso de desastre.
- III. Procurar la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos.
- IV. Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil.
- V. Promover la participación de la población en materia de prevención de desastres, así como en la realización de cursos simulacros.
- VI. Monitorear los riesgos de emergencias mayores y desastres existentes y potenciales e informar los mismos a la sociedad cuando se requiera que ésta tome acciones de autoprotección.
- VII. Realizar diagnóstico de las emergencias o desastres ocurridos y coordinar consecuente el auxilio a la población.
- VIII. Establecer vínculos de comunicación con la coordinación estatal.



- IX. Fomentar entre la población en general una cultura de protección civil.
- X. Emitir análisis y dictámenes de riesgo de los inmuebles que sean de su competencia, en términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables.
- XI. Inspeccionar a las instalaciones públicas o privadas que sean de su competencia de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, para verificar el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- XII. Proponer la suscripción de convenios de asesoría, capacitación y ayuda financiera con los diversos órdenes de Gobierno.

ARTÍCULO 99. Ante el incumplimiento de las Disposiciones que determine la Coordinación, ésta deberá tomar las medidas y sanciones que considere convenientes, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 100. Los análisis de riesgos serán emitidos a solicitud de parte para la construcción de inmuebles. En caso de encontrarse que el terreno de estudio es zona de alto riesgo, se deberá turnar a la Coordinación Estatal de Protección Civil para su elaboración.

ARTÍCULO 101. Los dictámenes de riesgo serán elaborados por el personal de la Coordinación Municipal mediante visita de verificación voluntaria en la cual se constate la existencia de todas las medidas de protección civil con las cuales debe cumplir legalmente el establecimiento, así como la inexistencia de riesgos adicionales a los necesarios del giro que deberán contar con todas las medidas de mitigación aplicables a cada caso.

ARTÍCULO 102. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su naturaleza o por el uso a que son destinados éstos, constituyen un riesgo para la población y el entorno natural; o que reciban una afluencia de más de 25 personas, están obligados a contar con todas las medidas de protección civil señaladas por la normativa vigente, así como a elaborar un Programa Interno de Protección Civil, mismo que deberán presentar para su aprobación y registro ante la Coordinación Municipal o Estatal, según las competencias establecidas por la normativa vigente.

TÍTULO XIII PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Capítulo Único DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 103. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, a través de sus unidades administrativas vigilará, revisará e inspeccionará la actividad comercial, industrial o de servicios de que se trate.



TÍTULO XIV **FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Capítulo I **FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 105. Para los efectos de este Bando se consideran faltas e infracciones administrativas a las conductas que no son consideradas como delitos pero que atentan contra la dignidad y derechos de las personas y repercuten en la moral de una sociedad.

Las faltas administrativas se clasifican de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Policía, y la imposición de cada una de ellas será de acuerdo a la naturaleza de la falta conforme a su clasificación en el citado cuerpo normativo.

ARTÍCULO 106. Para efectos de este Bando las infracciones o faltas se dividen en

- I. Infracciones de orden publico
- II. Infracciones de las buenas costumbres y a la moral
- III. Infracciones en materia de servidores públicos, disposiciones administrativas y régimen de comercio
- IV. Infracciones contra la seguridad de la población
- V. Infracciones en materia de ecología y medio ambiente
- VI. Infracciones contra la salud y/o integridad personal

I.- INFRACCIONES DE ORDEN PUBLICO

- a) Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción municipal
- b) Riña en la vía pública, instituciones públicas o privadas
- c) Poner en peligro la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes del municipio
- d) Maltratar o pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras, o figuras, así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos o bienes públicos o privados, sin autorización del Municipio y del propietario según sea el caso
- e) Ingerir bebidas embriagantes, solventes, drogas toxicas, estupefacientes o psicotrópicas en la vía publica
- f) Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas a la población
- g) Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la Policía, Bomberos y Siniestros, Cruz Roja y Primeros Auxilios
- h) Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad
- i) Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa
- j) Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan, con ruidos, gritos, aparatos mecánicos o eléctricos, bocinas, altavoces, instrumentos musicales u otros semejantes
- k) La reventa de boletos alterando su precio al que se ofrece en taquilla o lugares autorizados, obteniendo ilícitamente un lucro en beneficio propio o de un tercero
- l) Abordar los servicios públicos colectivos de transporte urbano o foráneos en estado de ebriedad
- m) Borrar, cubrir destruir o alterar los números o letras con que estén marcados los edificios, casas de la ciudad, y nomenclatura donde se designen calles y/o plazas



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHEMAX YUCATAN
2024 - 2027



- n) Organizar o participar en grupos que causen molestias a los transeúntes en la vía pública, así como en espectáculos públicos o domicilios particulares
- o) Las personas que se dediquen a la vagancia, mal vivencia y mendicidad en la vía y lugares públicos y que en consecuencia causen daño a terceras personas, alteren el orden público, cometan faltas a la moral y a las buenas costumbres
- p) Permitir que cualquier animal cause daños a personas, sembrados, casas particulares, vía pública, parques o jardines o que impidan la libre circulación de los transeúntes en la vía pública
- q) Faltar el debido respeto a la autoridad
- r) Salir a la vía pública enmascarado, encapuchado o con disfraz que cause intranquilidad en tiempos no permitidos o sin motivo justificado
- s) Manchar, mojar, arrojar piedras u otros objetos o causar molestia semejante en forma intencionada a otra persona a sus bienes o propiedades y
- t) Las demás que determinen los reglamentos respectivos

II.- INFRACCIONES A LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL

- a) Dirigirse a una persona, con frases y/o ademanes groseros, asediar con impertinencia de hecho, palabras o por escrito
- b) Que el empresario permita aun cuando los actores tengan licencia para la presentación de un espectáculo público, ejecutar actos en abierta violación a la moral y buenas costumbres
- c) Ejercer y permitir se ejerza la prostitución en cualquiera de sus formas
- d) Mantener relaciones sexuales o realizar actos eróticos sexuales en la vía pública
- e) Mantener conversaciones obscenas con menores de edad o instigarlos para que se embriaguen, droguen, fumen o cometan alguna falta a la moral y a las buenas costumbres
- f) Ministrar trabajos o tolerar la presencia de menores de edad en billares, cantinas, cabarets o casas de prostitución, así como espectáculos donde se exhiban programas exclusivos para mayores de edad
- g) Permitir o tolerar los dueños de establecimientos de billares, cantinas y similares que se jueguen con apuestas
- h) La exhibición sin control alguno de pornografía en las escuelas y fuera de ellas, así como en establecimiento de renta de videos y demás expendios y lugares análogos
- i) El ofrecimiento en establecimientos de espectáculos de desnudos o semidesnudos de un hombre o una mujer, pausados o no, a ritmo de música o sin esta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones y/o se se ejerza la prostitución
- j) Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de artefacto o productos que afecten y ataquen a la moral y a las buenas costumbres
- k) Proferir o expresar en la vía pública frases obscenas, injuriosas u ofensivas
- l) Inducir a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución
- m) Anunciar cualquier clase de productos y espectáculos en forma que afecten a la moral y a las buenas costumbres
- n) Hacer bromas indecorosas o mortificantes por teléfono, internet, servicio postal, telefónico o correos electrónicos y
- o) Las demás que determinen los reglamentos respectivos

III.- INFRACCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y REGIMEN DE COMERCIO

- a) Romper banquetas, asfaltos o pavimentos sin la autorización de la autoridad municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHEMAX YUCATAN
2024 - 2027



- b) Dañar o destruir semáforos y/o señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública
- c) Utilizar la vía pública sin el permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo bloqueando la circulación vehicular
- d) Maltratar jardines, postes, lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes e inmuebles que presten un servicio público o impedir uso total o parcialmente el uso a que estén destinados
- e) Realizar los propietarios o poseedores de inmuebles cualquier obra de edificación sin la licencia o el permiso correspondiente
- f) Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades o presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por ayuntamiento
- g) Instalar conexiones o lonas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje o instalaciones de alumbrado público
- h) No tener a la vista la licencia de permiso de funcionamiento correspondiente para la actividad comercial o de servicio autorizada
- i) Ejercer el comercio en lugar distinto al que le fue autorizado
- j) Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción
- k) Realizar comercio ambulante sin la autorización de la autoridad correspondiente
- l) Ejecutar obras en cualquiera de sus modalidades sin la autorización correspondiente
- m) Hacer un uso irracional de los servicios públicos
- n) La realización de actividades comerciales o de servicio fuera de los horarios establecidos en los reglamentos correspondientes
- o) Cambiar los propietarios de giros, de domicilio, actividad, así como ceder sus derechos sin previa autorización municipal
- p) Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente
- q) Introducirse a espectáculos públicos o privados, individuales o colectivamente, sin cubrir el importe de la entrada o el permiso correspondiente
- r) Estacionar vehículos en la vía pública en los lugares que no se encuentren autorizados por la autoridad competente
- s) Infringir las disposiciones municipales sobre ruido, horarios comerciales, así como los mandatos o prohibiciones de orden general contenidas en este bando, reglamentos y leyes respectivas
- t) Conducir motocicletas sin el casco protector adecuados y
- u) Las demás que determinen los reglamentos respectivos

IV.-INFRACCION CONTRA LA SEGURIDAD DE LA POBLACION

- a) Oponer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes
- b) Detonar cohetes o juegos pirotécnicos y otros similares sin el permiso de la autoridad administrativa correspondiente
- c) Hacer uso del fuego o materiales inflamables en lugares públicos, así como transportarlos por la vía pública sin la autorización correspondiente
- d) Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para la práctica de deportes de cualquier clase
- e) Portar instrumentos de trabajo en estado de ebriedad que pueden convertirse en armas
- f) arrojar a la vía pública cualquier objeto o sustancia que pudieran causar daño o molestia a vecinos o transeúntes
- g) conducir vehículos a una velocidad mayor de la autorizada por la autoridad municipal



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHEMAX YUCATAN
2024 - 2027



- competente con peligro de dañar a bienes o personas
- h) dejar libre a un animal peligroso, bravío o rabiosos que pudiera atacar a las personas, así como incitarlo a que lo haga
 - i) No recoger por los dueños o conductores de los vehículos que transporten material, forrajes, semillas, material de construcción, escombros, tierra o cualquier otro material u objeto que se le caiga en la vía pública
 - j) Cubrir, destruir o manchar los impresos o anuncio que en que constan las leyes, reglamentos o disposiciones dictadas por la autoridad
 - k) Proferir palabras o voces que por su naturaleza puedan infundir pánico entre la población y
 - l) Las demás que determinen los reglamentos correspondientes

V.-INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

- a) Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros, desechos voluminosos, animales muertos o sustancias fétidas o insalubres
- b) Satisfacer necesidades fisiológicas de defecación o micción en la vía pública lotes baldíos
- c) La descarga o emisión de contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daño a la ecología, incluso las emisiones provenientes de una fuente fija o móvil
- d) Arrojar sustancias contaminantes o aguas jabonosas a la vía pública, redes de drenaje, depósitos de agua potable, corriente de agua de tanques, fuentes, cenotes o ríos subterráneos, así como depositar desechos contaminantes en los suelos
- e) Vaciar agua de albercas en las vías públicas
- f) Emitir por cualquier medio, ruidos, vibraciones, energía térmica, luminosa, olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas
- g) Realizar o propiciar deforestación
- h) Tener chiqueros, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud o integridad de los habitantes del municipio
- i) Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos y privados
- j) Negarse a colaborar con la autoridad municipal a la creación y reforestación de áreas verdes y parques y jardines cuando fuese necesario y de acuerdo a alguna disposición
- k) Podar, cortar, dañar o destruir las plantas o árboles plantados en lugares públicos y privados sin la autorización correspondiente
- l) Sembrar árboles o plantas de ornato que obstruyan andadores peatonales, camellones centrales de calles y avenidas, así como en aquellos lugares que impidan la visibilidad de los conductores de vehículos que conlleven a un riesgo para los habitantes
- m) Hacer uso irracional del agua potable
- n) Mantener los vehículos en buen estado mecánico a fin de que las emanaciones no contaminen el aire
- o) Usar el claxon de manera indiscriminada que moleste a los ciudadanos
- p) Tomar césped. Plantas de ornato, tierra o piedras de propiedades privadas o de plazas públicas u otro lugar de uso común sin autorización
- q) Realizar conductas que atenten contra la ecología, medio ambiente, flora y fauna
- r) La omisión por parte de los propietarios de animales domésticos, de recoger sus heces fecales que estos evacúen en la vía pública y
- s) Las demás que determinen los reglamentos respectivos



VI.-INFRACCION CONTRA LA SALUD Y/O INTEGRIDAD PERSONAL

- a) Vender bebidas alcohólicas a los menores de edad o incitarlos a su consumo
- b) Vender bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin la autorización del Ayuntamiento
- c) Vender tabaco a los menores de edad en cualquiera de sus presentaciones
- d) Fumar en los lugares cerrados de uso publico en los que se prohíba de forma expresa
- e) Vender sustancias volátiles, inhalantes, solvente y cemento industrial a menores de edad, incapacitados mentales o a quienes induzcan a su consumo
- f) Vender bebidas alcohólicas de manera ilícita o en clandestinaje
- g) Realizar tatuajes y cualquier tipo de punción en la vía publica
- h) Carecer de personal médico o de curación necesaria por los empresarios de espectáculos en donde puedan producirse accidentes
- i) Exponer comestibles o bebidas en estado de descomposición que implique un riesgo para la salud de la población
- j) Maltrato a grupos vulnerables
- k) Excederse los padres, tutores, ascendientes o maestros en la corrección de menores bajo su protestad, guarda o maltrato si estos hechos no constituyen un delito
- l) Descuidar los padres o tutores que tengan a su cargo un menor, un anciano o persona con capacidades diferentes, la educación, manutención o asistencia de estos en forma proporcional a sus medios de tortura si ello no constituye un delito
- m) Inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad
- n) Dar lugar por negligencia o descuido de un padre, tutores o encargados de un menor de edad a que este se embriague, use narcóticos de cualquier clase o se prostituya
- o) Faltar el respeto o consideración debida a causar mortificaciones por cualquier medio a los ancianos, mujeres, desvalidos, niños o personas vulnerables
- p) Manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones u otros vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, todos o de cualquier otra forma
- q) Manchar, mojar, arrojar piedras u otros objetos p causar cualquier otra molestia semejante en forma intencionada a otra persona
- r) Elaborar cualquier alimento o bebida con agua contaminada o material caducado y
- s) Las demás que determinen los reglamentos respectivos

ARTÍCULO 107. La aplicación de sanciones derivadas de la infracción a las disposiciones del presente Bando, serán sancionadas por el Juez Calificador o por la figura jurídica con las atribuciones para ello, conforme a los lineamientos y consideraciones establecidas en el Reglamento respectivo, así como a los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 108. En materia de justicia municipal, tanto en la elaboración de Bandos, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento como en la aplicación de las mismas, se procurará en forma esencial la protección, la observancia y el respeto a los derechos humanos fundamentalmente a las garantías para su protección, previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales nacionales e internacionales aplicables.



Capítulo II IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 109. El Presidente o Presidenta Municipal, por sí o a través del Juez o Jueza Calificador, serán las autoridades encargadas de la calificación de las faltas e infracciones administrativas de este Bando y demás reglamentos cuando éstos así lo indiquen, cometidas por particulares, así como de la imposición de sanciones. Por lo anterior, se expedirán sus nombramientos respectivos y ejercerán sus funciones en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Las sanciones por infracción a los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, serán impuestas por el Presidente o la Presidenta o las autoridades que el Ayuntamiento designe en los mismos.

ARTÍCULO 110. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, la autoridad deberá tomar en cuenta la naturaleza de la infracción; las causas que la produjeron; la capacidad económica, condición social; educación y antecedentes del infractor; la reincidencia, y el daño causado, a fin de individualizar la sanción con apego a los principios de equidad y justicia.

ARTÍCULO 111. Las sanciones derivadas de la infracción a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán el presente Bando y los reglamentos respectivos y demás disposiciones los cuáles serán las siguientes:

I.- Amonestación con apercibimiento;

II.- Multa:

- a) De una a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas, cuya infracción no sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial; pero si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
- b) De una a mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial;
- c) De veinticinco a dos mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios, comercial relativas a los espectáculos públicos o ventas de bebidas embriagantes;
- d) De cien a veinte mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial derivada de la concesión de los servicios públicos municipales.
- e) De cien a veinticinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios, comercial que dañen el medio ambiente.

III.- Arresto hasta por 36 horas,

IV.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;

V.- Clausura temporal, permanente, parcial o total;



VI.- Trabajo a favor de la comunidad;

VII.- Suspensión o revocación de la concesión, cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización, en su caso.

Cuando el infractor sea menor de dieciocho años deberá comparecer el padre o tutor, ante la autoridad, para los efectos de la reparación del daño.

El ayuntamiento podrá establecer en los reglamentos correspondientes y a modo de pena alternativa, trabajos en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 112. Si a un infractor se le impone como sanción arresto, podrá optar por pagar la multa que le haya sido impuesta o purgar el arresto; sin perjuicio de que pueda, en cualquier momento, recobrar su libertad pagando la multa respectiva, la cual se reducirá en proporción a las horas en que haya estado detenido.

Para el caso de que el infractor fuere sancionado con multa y esta no fuese pagada, se permutará por el arresto correspondiente.

ARTÍCULO 113. Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los Reglamentos Municipales respectivos serán aplicables sin perjuicio de otras responsabilidades legales que pudieran derivarse para el infractor.

Capítulo III DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 114. Contra los actos y resoluciones que la autoridad imponga en el cumplimiento del presente Bando procederán los recursos de revisión y reconsideración previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 115. Las cuestiones no previstas en el presente Bando serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus integrantes, salvo que las Constituciones Federal o Estatal y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispongan que sea por mayoría calificada.

TÍTULO XV DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 116. El Juez Calificador o Jueza Calificadora es el órgano de justicia municipal competente para aplicar sanciones al Bando de Policía y Gobierno, y cuando así lo determinen los reglamentos respectivos conocerá las infracciones a los mismos.

ARTÍCULO 117. Los Jueces y Juezas serán nombrados por el Cabildo, dentro de sesenta días naturales, a partir del inicio de la administración municipal, a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal; deberán cumplir con los requisitos que al respecto establezca el Ayuntamiento.

Los Jueces y Juezas Calificadores durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados para un período adicional y solo serán removidos por causa grave, calificada por el Cabildo.



CAPÍTULO II

SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA /BARANDILLA / COMUNITARIA

ARTÍCULO 118. El Sistema de Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia, garantizando la seguridad ciudadana con perspectiva de género y no discriminación, y el trabajo a favor de la comunidad, entre otros.

Con el Sistema de Justicia Cívica Municipal se procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

ARTICULO 119. El Sistema de Justicia Cívica tiene los siguientes objetivos:

- I. Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.
- II. Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios.
- III. Mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno.
- IV. Promover la Cultura de la Legalidad.
- V. Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad.
- VI. Disminuir la reincidencia en faltas administrativas.
- VII. Sancionar las conductas que constituyen faltas administrativas.

TÍTULO XVI

DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Capítulo Único

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 120. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es el órgano competente para conocer de los recursos de revisión que se interpongan contra los actos de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Chemax o de los Jueces o Juezas Calificadores y las resoluciones que recaigan al recurso de reconsideración.

La actuación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, excelencia, publicidad, legalidad, profesionalismo, gratuidad e inmediatez.

ARTÍCULO 119. El Tribunal Municipal de lo Contencioso Administrativo está dotado de autonomía de gestión para dictar sus resoluciones y estará a cargo de un Juez o Jueza de lo Contencioso Administrativo y será nombrado por el Cabildo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, de entre los propuestos por el Presidente o Presidenta Municipal, en los términos del reglamento respectivo.

Son requisitos para ser Juez o Jueza de lo Contencioso Administrativo:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHEMAX YUCATAN
2024 - 2027



- I. Contar con título de Licenciado en Derecho o Abogado;
- II. No haber sido dirigente de algún partido político ni candidato a puesto de elección popular, en los tres años inmediatos anteriores;
- III. No haber recibido condena por delito doloso que amerite sanción privativa de libertad, con sanción privativa mayor a un año;
- IV. No ser ministro o ministra de culto religioso, y
- V. No desempeñar cargo similar en otro Municipio.

Durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas o ratificados hasta por un período igual y sólo serán removidas y removidos por causa grave, calificada por el Cabildo.

ARTÍCULO 121. Las autoridades municipales están obligadas a acatar las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal, y en caso de incumplimiento inexcusable, se solicitará al Cabildo la destitución inmediata del funcionario.

**TÍTULO XVII
DE LOS ARCHIVOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ARCHIVO MUNICIPAL**

ARTICULO 122. Los Ayuntamientos en materia de Archivos deberán:

- I. Administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo a sus facultades, competencias, atribuciones o funciones;
- II. Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;
- III. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;
- IV. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;
- V. Designar a una persona como Titular del Área Coordinadora de Archivos, la cual deberá dedicarse específicamente a las tareas de archivo.
- VI. Capacitar a las personas para el buen funcionamiento de los archivos.
- VII. Procurar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

ARTÍCULO 123. Los servidores públicos que concluyan su empleo, cargo o comisión, deberán garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivística.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHEMAX YUCATAN
2024 - 2027



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Bando entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Hasta en tanto no sea acordada la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal y el reglamento correspondiente al desahogo de los recursos por esta vía, se estará a lo que disponga la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y los recursos de revisión serán conocidos por este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO. - Todos los convenios firmados por el Ayuntamiento para la prestación conjunta o concesionada de servicios públicos municipales, ya sea con el Estado o con particulares, deberán ser revisados y, en su caso, actualizados o revocados, en apego a lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y este Bando.

CUARTO. - Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chemax, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de julio de dos mil quince y publicado en la Gaceta Municipal de fecha veintiséis de julio del año dos mil quince.

QUINTO. - Se derogan todas las disposiciones expedidas por el Cabildo que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

Aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chemax en su quinta sesión extraordinaria de Cabildo, llevada a cabo en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento de Chemax, Yucatán a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
LAET. RICARDO BALAM CHI.
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CHEMAX, YUCATAN 2024
-2027

(RÚBRICA)
C. MISAEL BALAM CHIMAL.
SECRETARIO MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CHEMAX, YUCATAN 2024-
2027.

REGLAMENTO DE POLICIA Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE CHEMAX.





RICARDO BALAM CHI, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHEMAX, YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

Que con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2, 40, 41 inciso A) fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Segundo. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 79, dispone que los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, las cuales para tener vigencia deberán ser promulgadas por el presidente o presidenta municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, la publicación deberá efectuarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Tercero. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte y la particular del Estado.

Cuarto. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 77, establece que, con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en la ley, el Cabildo está facultado para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la Administración Pública municipal y regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos, así como la participación social. Los



reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.

Quinto. Que, para modernizar la Administración Pública municipal, se requiere el diseño e implementación de políticas públicas diseñadas a partir de las necesidades reales del municipio y al margen de los derechos humanos, mediante un marco normativo actualizado que regule la relación gobierno-sociedad, como instrumento para responder de manera ágil y oportuna a las demandas ciudadanas. Por tanto, es indispensable contar con un Bando de policía y gobierno, que contemple los más altos estándares del servicio público municipal.

Por las consideraciones expuestas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Chemax, Yucatán, que presido, aprobó el siguiente:

ACUERDO

Único. Se aprueba el Reglamento de Policía y Vialidad para el Municipio de Chemax para quedar en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE POLICÍA Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE CHEMAX

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Municipio de Chemax Yucatán, y tiene por objeto establecer:

- I. Las normas que rigen la convivencia social y la circulación en las vías públicas del municipio, con la finalidad de preservar la vida, la integridad física y el patrimonio de las personas; y
- II. Los hechos y conductas que constituyen faltas o infracciones en materia de policía, tránsito y vialidad, así como las sanciones correspondientes y los procedimientos para su aplicación.

Glosario

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Agente de vialidad:** Personal con funciones operativas de la Dirección General de Tránsito Municipal;
- II. **Custodio:** Personal dependiente del juzgado calificador encargado de la vigilancia en el área de detenidos;
- III. **Dirección:** Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. **Juez Calificador:** Autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones administrativas
- V. **Lugares Públicos:**
 - a. Los que las Leyes o los Reglamentos cataloguen como de uso común, tales como: plazas, jardines, parques, calles, avenidas y vías de comunicación, instalaciones deportivas, centros públicos de diversión y recreo, inmuebles destinados a la prestación de un servicio público y,



en general, todos aquellos lugares que los habitantes o transeúntes del Municipio de Chemax puedan usar libremente sin más restricciones que las contenidas en las Leyes o Disposiciones Administrativas;

b. Los lugares de diversión o de espectáculos con acceso al público libre o controlado;

c. Las áreas físicas destinadas al servicio público de transporte de personas;

d. Todo aquel lugar en donde se esté realizando una diligencia de carácter judicial; y

e. Los demás que se equiparen a los anteriores por su destino o fin.

VI. **Municipio:** El Municipio de Chemax, Yucatán;

VII. **Policía:** Personal con funciones operativas de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

VIII. **Reglamento:** El Reglamento de Policía y Vialidad para el municipio de Chemax, Yucatán;

IX. **Seguridad Vial:** Conjunto de medidas tendientes a preservar la vida, la integridad física y el patrimonio de las personas con motivo de su tránsito o circulación en las vías públicas del municipio de Chemax, Yucatán; y

X. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

Autoridades competentes

Artículo 3.- La Dirección será competente para aplicar y vigilar el cumplimiento de este Reglamento, en su jurisdicción

Auxiliares de las autoridades competentes

Artículo 4.- Son autoridades auxiliares para aplicar y vigilar el cumplimiento de este Reglamento, las siguientes:

- I. Juez Calificador
- II. La Secretaría Municipal del ayuntamiento
- III. La Dirección General de Protección Civil
- IV. La Dirección General de Fiscalización.
- V. Consejo de Honor y Justicia del Municipio de Chemax

Los policías y agentes de vialidad están obligados a dar aviso a las dependencias o autoridades correspondientes, cuando de su actuar se advierta la competencia o atribución de una acción o procedimiento a realizar por éstas.

Calificación de faltas e infracciones

Artículo 5.- Los Jueces Calificadores serán los encargados de calificar las faltas administrativas de policía y seguridad pública, así como aquellas por la conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicoactivas que se pongan de su conocimiento por agentes de vialidad, al igual de las infracciones a las normas de tránsito.



Sanciones

Artículo 6.- A quienes infrinjan o cometan las faltas administrativas contenidas en el presente Reglamento, se impondrán sin seguir el orden establecido, los siguientes tipos de sanciones:

I. Amonestación verbal o por escrito;

II. Arresto hasta por treinta y seis horas

III. Multa conmutable por arresto hasta por treinta y seis horas; y

En ningún caso los jueces calificadores podrán imponer una multa mayor a 100 UMA, salvo aquellos supuestos previstos en este Reglamento.

En el caso de llamadas de atención o amonestaciones verbales, éstas podrán realizarse a los peatones, conductores o pasajeros que no observen las medidas de seguridad para transitar por calles o avenidas, así como para el caso de prevenir una situación de mayor riesgo o alguna falta o infracción al presente Reglamento, por lo que los policías y agentes de vialidad advertirán y orientarán a los mismos sobre dicha situación.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE POLICÍA

Artículo 7.- Los policías se consideran como un cuerpo operativo, preventivo, persuasivo antes que represivo, cuya misión central será la de salvaguardar el orden y la convivencia armónica de la sociedad garantizando las condiciones necesarias para el desarrollo de la persona y las familias salvaguardando su dignidad. Se considera que hay falta o infracción flagrante cuando la policía o agente de vialidad, sorprenda a la persona en el momento de estarla cometiendo o se le detenga a la brevedad después de cometerla o de ser perseguido materialmente e ininterrumpidamente por la autoridad.

Reincidencia y reiteración de faltas administrativas

Artículo 8.- Para efectos del presente capítulo se entenderá por reincidencia la comisión de más de una falta administrativa en un periodo de seis meses; mientras que la reiteración se presenta cuando se comete la misma falta en más de una ocasión en un periodo menor a un mes. Esta última implica un mayor peso al momento de determinar la sanción, pues denota el hábito o inclinación de la persona por cometer cierto tipo de infracciones.

Catálogo de Faltas

Artículo 9.- Se considerarán en general, faltas administrativas que alteran el orden y la paz aquellas acciones u omisiones en contra de la seguridad pública y ciudadana, la tranquilidad y bienestar colectivo, integridad moral y dignidad, propiedad en general y entorno urbano, salud pública o equilibrio ecológico del Municipio.



Faltas contra la tranquilidad y bienestar colectivo de las personas

Artículo 10.- Son faltas contra la tranquilidad y bienestar colectivo de las personas:

- I. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos escandalosos, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;
- II. Alterar el orden público, provocando riñas o escándalos o participar en ellos;
- III. Provocar por falsas alarmas, la movilización de los diversos cuerpos de seguridad tanto Federales, Estatales como Municipales, o de los grupos de auxilio y asistencia, mediante llamadas telefónicas, sistemas de alarma o por cualquier otro medio de comunicación;
- IV. Vender o propiciar la venta de bebidas alcohólicas en lugares de uso común sin contar con el permiso de la autoridad competente; y en general en la vía pública;
- V. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio a las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello;
- VII. Impedir o estorbar el uso de la vía pública;
- VIII. Cobrar o exigir a conductores de vehículos de motor por el uso del área de estacionamiento en vía pública;
- IX. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares legalmente autorizados para ello y la reventa de los mismos obteniendo un lucro;
- X. Cualquier otra acción u omisión que afecte el bienestar colectivo;

Faltas contra la seguridad ciudadana

Artículo 11.- Son faltas contra la seguridad pública y ciudadana:

- I. Arrojar en la vía pública cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños a terceros;
- II. Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico en lugares públicos o de uso común;
- III. Vender o encender fuegos, artificios, juguetería, detonar cohetes o usar explosivos de pirotecnia en la vía pública sin el permiso de la autoridad competente;
- IV. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos;
- V. Proferir amenazas, injurias o utilizar la violencia en contra de las personas;
- VI. Disparar armas de fuego fuera de los lugares legalmente autorizados y permitidos, sin menoscabo del cumplimiento a la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia y los procedimientos penales a que haya lugar en su caso;
- VII. Disparar o percutir municiones, diábolos, postas o dardos en contra de personas o animales;
- VIII. Ingresar o invadir a zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, sin autorización de quien legal y voluntariamente pueda autorizarlo;



- IX. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que estén en él, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;
- X. Oponer resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los elementos operativos de la Dirección en el cumplimiento de su deber;
- XI. Hacer uso de la fuerza o violencia física o verbal ya sea insultando o profiriendo amenazas en contra de la autoridad;
- XII. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente o sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal con la finalidad de prevenir posibles ataques a otras personas o animales;
- XIII. Provocar que los animales de compañía al transitar por las vías públicas ataquen a otras personas o animales ya sea azuzándolos o no conteniéndolos. Los menores de edad deberán ser acompañados de un adulto cuando lleven animales de compañía que representen un riesgo para los demás;
- XIV. Cualquier otra acción u omisión que afecte a la seguridad pública y ciudadana.

Faltas contra la integridad moral y dignidad

Artículo 12.- Son faltas que atentan contra la integridad moral y dignidad del individuo o de la familia:

- I. Expresarse con palabras soeces, hacer señas o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares públicos;
- II. Incitar o promover en lugar público el comercio carnal;
- III. Exhibir las partes genitales en lugar público o en espectáculos que para su realización no cuenten con el permiso de las autoridades correspondientes;
- IV. Faltar el respeto en lugar público a cualquier persona;
- V. Corregir con escándalo o violencia, a los hijos o pupilos, así como vejar, maltratar de la misma forma al cónyuge o concubino, o a cualquier otra persona;
- VI. Permitir la entrada a menores de edad en cantinas, bares, espectáculos para adultos, centros nocturnos, casas de juego, establecimientos con exhibición, venta, renta de revistas, gráficos, videos, artículos o material con contenido pornográfico o violento, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- VII. Vender bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, así como cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- VIII. Vender, exhibir, rentar películas, videojuegos y revistas pornográficas o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- IX. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- X. Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones físicas o verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas;



- XI. Exhibir o difundir en lugares públicos revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento; y
- XII. Cualquier otra acción u omisión que afecte la integridad moral del individuo o de la familia.

Faltas contra la propiedad en general y el entorno urbano

Artículo 13.- Son faltas contra la propiedad en general y el entorno urbano:

- I. Dañar el césped, las flores, árboles, arbustos o cualquier otro objeto de ornato, excepto en los casos de utilidad pública;
- II. Realizar pintas, manchas, leyendas o cualquier otra acción que dañe los monumentos, plazas, parques, fachadas o muros de casas, de edificaciones comerciales, industriales o cualquier otro inmueble público o privado, salvo que se cuente con los permisos correspondientes. De igual manera, hacer uso de los citados bienes sin consentimiento o autorización expresa de quien legítimamente pueda otorgarlo;
- III. Dañar, cubrir, borrar, pintar, destruir o remover señales de tránsito, de nomenclatura o cualquier otro señalamiento oficial;
- IV. Maltratar, dañar o hacer uso diferente para los cuales fueron, buzones, cajeros automáticos, autobuses y paraderos destinados al transporte público y otros bienes de uso común, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar;
- V. Dañar, destruir o afectar: lámparas, focos del alumbrado público, drenajes, pozos pluviales, semáforos o algún elemento de éstos que impida su buen funcionamiento;
- VI. Dañar los vehículos o cualquier otra propiedad pública o privada; y
- VII. Cualquier otra acción u omisión que cause daño o deterioro a la propiedad pública o privada.

Tratándose de daños a inmuebles, el juez calificador o la policía municipal comunicarán por escrito al poseedor o propietario la infracción cometida y los datos del infractor, para que haga valer las acciones legales que en derecho corresponda.

Faltas contra la salud pública

Artículo 14.- Son faltas que atentan contra la salud pública:

- I. Arrojar en lugares públicos o lotes baldíos, no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- II. Orinar o defecar en lugares públicos;
- III. Fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido;
- IV. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes, bebederos y tuberías públicas; y
- V. Cualquier otra acción u omisión que afecte la salud pública.



Faltas contra la salud y tranquilidad de las personas

Artículo 15.- Son faltas contra la salud y tranquilidad de las personas:

- I. Impedir por cualquier medio el legítimo uso o disfrute de un bien;
- II. Arrojar contra una persona objetos, líquidos o cualquier sustancia, que le mojen, ensucien o dañen en lo físico o en su honor;
- III. Molestar a una persona ya sea asediándola o acosándola con palabras soeces, insinuaciones, proposiciones indecorosas o mediante contacto físico;
- IV. Asediar a una persona o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;
- V. Portar cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad de las personas, sin perjuicio de las leyes penales vigentes;
- VI. Incitar a la violencia, en contra de alguna persona o grupo en algún bien mueble o inmueble particular o público; y
- VII. Cualquier otra acción u omisión que afecte la seguridad y tranquilidad de las personas.

CAPITULO III DE LA DETENCIÓN Y SANCIÓN

Gafete de identificación

Artículo 16.- Los policías y agentes de vialidad durante sus funciones, deberán portar un gafete, con su nombre, rango, número de elemento y fotografía que a la vista los identifique plenamente con excepción de aquellos que, por comisión expresa, se les autorice lo contrario.

Ingreso a lugares públicos

Artículo 17.- Los policías, no requieren autorización para ingresar a los lugares públicos en razón de sus labores de patrullaje o en persecución de un presunto delincuente o infractor.

Ingreso a lugares privados

Artículo 18.- Para el ingreso a un lugar privado, cualquier policía deberá contar con el consentimiento de persona mayor de edad, que pueda legítimamente otorgarlo, estando obligado a asentar en el parte informativo el nombre de dicha persona, el carácter con que se ostentó para dar la autorización, su media filiación y en su caso los datos de la identificación oficial en que conste la mayoría de edad.

Para los efectos del párrafo anterior, en forma enunciativa pero no limitativa, se considera como persona legalmente facultada para otorgar la autorización de ingreso a:

- I. La persona propietaria del inmueble o su representante legal;
- II. Quien se encargue o tenga la posesión legítima del inmueble; o
- III. Cualquier ocupante mayor de edad que viva en el domicilio.



Abstención de ingreso a lugares privados

Artículo 19.- Cuando la persona legitimada para autorizar el acceso a un lugar privado, se niegue a permitir el paso de los policías, en la persecución de un presunto delincuente o infractor se abstendrá de ingresar.

En caso de negar el acceso a un lugar privado, en la persecución de un presunto delincuente o infractor, se procederá conforme a los términos de faltas no flagrantes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere la persona que se niegue a dar el permiso de acceso.

Ingreso a lugares particulares sin autorización

Artículo 20.- Los elementos que integran el personal operativo de la corporación de policía no requerirán autorización para introducirse a lugares privados, cuando se trate de salvaguardar un bien jurídico en situación de peligro o evitar un mal mayor, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- I. Que el peligro sea actual o inminente; y
- II. Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial.

Término para presentar personas ante autoridad competente

Artículo 21.- A partir de la detención de cualquier persona que sea sorprendida flagrantemente en la comisión de una falta administrativa, los policías de cualquier rango o nivel, están obligados a reportar, detener y poner a disposición del juez calificador a la persona sin demora. Se procederá de la misma forma cuando se trate del cumplimiento de un mandamiento escrito expedido por autoridad competente o en auxilio de las funciones de otras autoridades que estén actuando en el ámbito de su competencia o ante el ministerio público por la comisión de un delito.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al presunto responsable poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la de la autoridad competente.

Hechos de tránsito con persona detenida

Artículo 22.- En hechos de tránsito donde resulte persona detenida y que presente lesiones, ésta deberá de ser canalizada a atención médica hospitalaria, previo a su presentación ante el juez calificador en caso de ameritarlo. Este procedimiento se realizará aún y cuando el infractor se encuentre en estado de ebriedad o haya sido detenido por falta administrativa.

Dictamen Médico

Artículo 23.- Previo a la presentación de un detenido ante el juez calificador, los policías o agentes de vialidad aprehensores canalizarán al detenido con el médico adscrito al juzgado, quien dictaminará médicamente el estado físico de la persona detenida, haciendo constar en su caso la existencia de ingestión o no de alcohol y/o drogas, y en su caso la descripción y clasificación legal de lesiones externas y visibles que presente.



Si del dictamen realizado se desprende que el presentado se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el médico señalará el plazo probable de recuperación a fin de que pueda comparecer a declarar respecto de los hechos que se le imputan, determinando si la audiencia debe diferirse.

Servicios médicos de primer nivel

Artículo 24.- Se brindará la atención de primer nivel médico necesario a las personas que, por cualquier motivo, se encuentren privados legalmente de su libertad en el interior de las áreas de reclusión municipal, teniendo siempre en consideración el valor de la salud y de la vida humana, así como el respeto a la dignidad de la persona.

Traslado urgente para atención médica

Artículo 25.- Para el caso de que algún detenido presente lesiones o menoscabo en su salud y que por su naturaleza o gravedad, para su curación o tratamiento, requieran de valoración médica especializada, el médico a la brevedad posible dará aviso a la autoridad que lo tenga a su disposición, para que provea el inmediato traslado de aquél a un centro de atención hospitalaria, comunicando al juez calificador tal circunstancia a fin de que se dicten las providencias necesarias que en derecho procedan para su legal custodia.

Calificación de las faltas por oficiales calificadores

Artículo 26.- Para los efectos de la calificación e imposición de sanciones a los ciudadanos por infracciones o faltas señaladas en el capítulo anterior, la policía municipal depende del juez calificador.

Disposición de detenidos ante el juez calificador

Artículo 27.- Para efectos de este capítulo, se entenderá que el detenido u objetos quedan a disposición del juez calificador, en el momento en que sea entregado el informe. En los casos en que no se elabore éste, será a partir de que el detenido sea presentado ante el juez calificador para la audiencia de calificación.

Informe de detención de personas

Artículo 28.- El policía o agente de vialidad que practique la detención o en su caso, la presentación del infractor, deberá justificar ante el juez calificador la falta cometida, debiendo presentar a la persona detenida sin demora ante este, y para ello, deberán presentar el informe en el que narren por escrito las circunstancias y hechos que motivaron la detención, los datos del infractor y de los documentos con los que los acredite, los objetos recogidos relacionados con la infracción así como los datos de identificación del elemento que realice la presentación, en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de infracciones al presente reglamento y que por las características personales del infractor y las circunstancias en las que se cometió la falta, se considere la necesidad de informar por escrito sobre los hechos de la detención;



- II. Cuando por cualquier motivo se dejen objetos o bienes muebles a disposición del juez calificador;
- III. Cuando se trate de faltas flagrantes cometidas en el interior de lugares privados; y,
- IV. En todo aquel asunto que así lo solicite la Dirección, sus mandos intermedios o el juez calificador.

En su caso deberán adjuntar al informe, el dictamen previo de lesiones expedido por el médico legista.

Detención injustificada

Artículo 29.- En caso de que un policía o agente de vialidad practique una detención injustificada, se informará al titular de la corporación que corresponda para que se proceda conforme al procedimiento disciplinario correspondiente.

Revisión de detenidos al momento de la presentación

Artículo 30.- En el momento de la presentación ante el juez calificador, el policía o agente de vialidad que la efectúen, deberán revisar al detenido, respetando en todo momento la dignidad de la persona, retirándole la posesión de cualquier objeto que pudiese ser un riesgo para su vida o integridad física o la de los demás personas en el interior de las áreas de reclusión, como pueden ser: corbatas, cinturones, objetos punzo cortantes, y otros similares; del mismo modo, se le retirarán los objetos personales como dinero, credenciales, relojes, entre otros.

Elaboración de recibo de pertenencias de los detenidos

Artículo 31.- A partir de presentar al detenido en la base operativa se deberá levantar un recibo detallando exhaustivamente la relación de los objetos y pertenencias recogidas, misma que deberá firmar de conformidad el detenido, a menos que por causa grave no esté en posibilidades de hacerlo, y deberá ser ratificada por el auxiliar administrativo del juzgado calificador, quien recibirá en custodia los bienes descritos.

Se entregará el recibo levantado en el momento de su ratificación frente al juez calificador, o de la persona que se designe, especificándose claramente quien recibe y quien se responsabiliza de los bienes propiedad del infractor.

Individualización de la sanción

Artículo 32.- El juez calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para su resolución, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de reincidencia o reiteración de las conductas.

Defensa

Artículo 33.- Una vez presentado el detenido ante el juez calificador, se le hará saber verbalmente que tiene derecho a establecer comunicación telefónica con persona de su



confianza para que le asista y defienda, facilitándole el medio idóneo para que pueda ejercer este derecho.

En caso de que la persona presentada no desee hacer uso de ese derecho deberá dejarse constancia de esta circunstancia y se continuará con el procedimiento, caso contrario, se concederá un plazo máximo de una hora para el arribo de la persona en cuestión. Concluido el plazo concedido, sea que se presente o no la persona requerida por el infractor, dará inicio el procedimiento en cuyo supuesto le será asignado un defensor de oficio.

En la misma forma se procederá cuando el juez calificador estime conveniente la comparecencia de otras personas.

Si el probable infractor tuviere alguna discapacidad auditiva o no hablase español y éste no cuente con traductor o intérprete, el juez calificador le proporcionará uno, sin cuya presencia no podrá desahogarse la audiencia

Audiencia de calificación

Artículo 34.- La calificación de las infracciones por parte del juez calificador será oral y pública, salvo que por motivos graves de moral pública se resuelva que se desarrolle en privado.

El procedimiento de calificación de la falta se substanciará en una sola audiencia, presidida por el juez calificador. La sanción deberá ser impuesta por el juez calificador en un lapso que no excederá de una hora a partir de que el detenido es puesto a su disposición por los elementos de policía.

De todas las actuaciones de la audiencia deberá constar registro.

Desarrollo de la audiencia de calificación

Artículo 35.- La audiencia se desarrollará de la siguiente manera:

I. Se iniciará con la declaración del policía que hubiese practicado la detención y/o la presentación, o en su ausencia, con la toma de nota de las constancias aportadas por aquel, o con la declaración del denunciante si los hubiere;

II. A continuación, se recibirán los elementos de prueba disponibles;

III. Enseguida se escuchará al probable infractor detenido, por sí o por conducto de su defensor o de la persona que lo asista, o por ambos si así lo desea; y

IV. Finalmente, el juez calificador resolverá, fundando y motivando su resolución conforme a las disposiciones de éste y otros ordenamientos. La resolución se notificará verbalmente o por escrito a la persona interesada para los efectos a que haya lugar.

Contenido de la resolución

Artículo 36.- La resolución deberá contener, aparte de los fundamentos legales y la motivación para su aplicación, la sanción que en su caso corresponda.

Acumulación de faltas con una conducta

Artículo 37.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinjan varias disposiciones el juez calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder de los límites máximos previstos por este Reglamento.



Pago de la multa

Artículo 38.- En el caso de pago de una multa, el monto de la misma será cubierto al personal designado para tal efecto en las oficinas del Ayuntamiento, el cual deberá en todos los casos extender el recibo correspondiente al interesado, con copia para la Tesorería Municipal y otra para el juez calificador.

Ingresos por concepto de multas

Artículo 39.- El dinero ingresado por concepto de multas, deberá ser entregado a la Tesorería Municipal en la forma y tiempo en que ella determine, la cual deberá incluirlos en renglón independiente, dentro del reporte que presente al Presidente Municipal.

Conmutación de la multa

Artículo 40.- Una vez que se determine la sanción que corresponda, si ésta fue de multa, el infractor podrá elegir entre pagar la multa o purgar el arresto.

Si el infractor no pagare la multa o sólo cubriera parte de ésta, la autoridad le permutará por arresto el equivalente a la multa no pagada, tomando en cuenta que todo arresto se debe computar desde el momento mismo de la detención. Para el pago de la multa, se deberá reducir el monto en forma proporcional al tiempo que la persona haya estado detenida.

Pago de daños ocasionados por el infractor

Artículo 41.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban demandarse por la vía civil o penal, el juez calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria, obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la falta administrativa que proceda.

Si no se cubre o se garantiza el daño ocasionado, se dejarán a salvo los derechos del ofendido para que los haga valer como en derecho procedan.

Devolución de pertenencias de los detenidos

Artículo 42.- Una vez puesto en libertad el detenido o quedando éste a disposición de otra autoridad y en lugar diverso a la responsabilidad del municipio en su custodia, el juez calificador, deberá asegurarse de la completa devolución de las pertenencias a su propietario o persona autorizada por éste, el cual deberá firmar de recibido de conformidad todos los objetos de la lista.

Impedimento para calificar faltas o infracciones

Artículo 43.- Los jueces calificadores quedan impedidos para calificar las infracciones o faltas a este Reglamento cuando se trate del cónyuge o concubino (a), ascendiente, descendiente o pariente colateral hasta segundo grado.



Impedimento para calificar faltas o infracciones

Artículo 44.- Cuando el juez calificador considere que los hechos puestos a su conocimiento puedan ser constitutivos de delito, se abstendrá de conocer, y ordenará a los elementos aprehensores informen a la persona el motivo de su detención y la remitan a las autoridades competentes de forma inmediata, a quienes deberán entregar el informe policial homologado y los datos de prueba que obren en su poder, así como los indicios materiales relacionados con el delito siguiendo debidamente para ello los protocolos correspondientes.

Tampoco conocerá de los casos de accidentes viales, ya que por tratarse de hechos que puedan ser constitutivos de delito, deberá proceder conforme al párrafo anterior.

Detenidos menores de edad

Artículo 45.- Si el infractor detenido es mayor de 12 años y menor de 18 años de edad, el juez calificador deberá citar a quien ejerza la patria potestad, tutela, curatela, custodia o a la persona responsable o de confianza del mismo en cuya presencia se desarrollará la audiencia; a falta de estos, se ejercerá la representación por parte de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

En caso de que no se logre la asistencia de una persona para representación y apoyo del menor, el juez calificador podrá determinar el nombramiento de un defensor de oficio, quien deberá familiarizarse con la niña, niño o adolescente y con la causa.

En tanto no se asigne a la persona para representación y apoyo del menor, este podrá quedar bajo resguardo en el área para menores por el tiempo equivalente al arresto al que se impondría por la infracción cometida.

Multa a menores de edad

Artículo 46.- La multa que se imponga al infractor menor de edad, que dependa económicamente de otra persona, estará sujeta a las limitaciones aplicables a la persona de quien el menor dependa.

Infractor con padecimiento de sus facultades mentales

Artículo 47.- Si el infractor es una persona que padece de sus facultades mentales, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o se canalizará al Área de Trabajo Social.

Inimputabilidad de infractores

Artículo 48.- Las personas que sufran enfermedades mentales no serán responsables de las faltas que cometan, por lo que la responsabilidad jurídica recae sobre las personas que legalmente los tengan bajo su custodia.

En todos los casos se procederá análogamente a lo dispuesto para el procedimiento de los menores de edad en el presente Reglamento.

Faltas no flagrantes

Artículo 49.- Cuando se trate de faltas no flagrantes, se procederá mediante queja por escrito de los interesados ante el juez cívico.



Contenido del escrito de queja

Artículo 50.- El escrito de queja deberá contener el nombre y domicilio del quejoso, así como de la persona o personas a quienes se les imputa la falta administrativa, o en su defecto los datos y elementos para lograr su identificación y localización, así como señalar de manera detallada los hechos constitutivos de la falta, acompañando o anunciando las pruebas para acreditar la falta. El incumplimiento de estos requisitos dará motivo para tener por no interpuesta la queja.

Citación del probable infractor por Juez Cívico

Artículo 51.- Recibida la queja, el juez cívico citará al probable infractor a la audiencia respectiva, auxiliándose al respecto en el personal de Policía. El citatorio será por escrito, y deberá contener por lo menos, los elementos siguientes:

- I. Nombre y apellido de la persona que se cita;
- II. La falta administrativa que se imputa y las disposiciones legales que se estiman violadas;
- III. La fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la audiencia; y
- IV. La autoridad administrativa que lo manda practicar.

Inasistencia del infractor a la audiencia

Artículo 52.- Si el probable infractor no comparece el día y hora señalados para la audiencia, se hará constar ese hecho y se procederá suspender la audiencia, ordenando la presentación del probable infractor, haciendo uso en su caso de los medios de apremio, para su presentación.

No será necesario que el quejoso se encuentre presente en la reanudación de la audiencia solo el probable infractor, procediendo el juez cívico a emitir la resolución correspondiente, valorando los hechos y elementos aportados por el quejoso

Plazo para resolver

Artículo 53.- El juez cívico que conozca de las quejas, resolverá de acuerdo a lo que amerite ya sea sanción, resolución o apremio a que haya lugar, resultado de la audiencia llevada a cabo

Faltas administrativas en lugares privados

Artículo 54.- Cuando se trate de faltas o infracciones flagrantes realizadas en lugares privados el o los policías se abstendrán de efectuar detención alguna, por lo que únicamente procederán a realizar y entregar un citatorio al presunto infractor, en donde se especifique la falta cometida y su fundamento legal, así como el día y hora en que deberá presentarse ante el juez calificador a efecto de que éste califique y en su caso sancione la falta cometida; presentación que no deberá ser antes de las veinticuatro ni después de las treinta y seis horas de haberse cometido la falta.

El presunto infractor podrá comparecer personalmente o por escrito. Si no compareciere, se tendrán por ciertos los hechos imputados y el juez calificador aplicará de inmediato la sanción que corresponda.



Hecho delictivo en flagrancia

Artículo 55.- En el caso de un hecho delictivo flagrante, los policías y agentes de vialidad, que intervengan, procederán a la detención inmediata de la persona que presumiblemente participó, atendiendo lo señalado en el procedimiento respectivo, a efecto de respetar en todo momento los derechos humanos de la víctima y la persona detenida, asegurando los objetos o instrumentos relacionados con la comisión del delito, dando aviso y poniendo a la persona detenida, sin demora a disposición de la autoridad competente, acompañando a la presentación del mismo, el informe policial homologado, los elementos de prueba que obren en su poder, así como los objetos personales del detenido, adjuntando los informes y documentos que correspondan, los cuales deberán ser firmados de recibido por la autoridad competente.

Dictamen médico de detenidos por hechos delictuosos

Artículo 56.- En el caso de detenidos por hechos presumiblemente delictuosos, previo a ser ingresados a las áreas de reclusión municipal deberán ser revisados por el médico legista, para la certificación legal correspondiente, debiendo anexar el dictamen previo de lesiones al informe policial homologado que se presente a la autoridad competente.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA COMUNIDAD

Actividades de apoyo a la comunidad

Artículo 57.- Se entiende por actividades de apoyo a la comunidad la realización de tareas voluntarias a efecto de no cumplir con el arresto o en su caso el pago de la multa impuesta por la comisión de faltas administrativas.

Solicitud de actividades de apoyo a la comunidad

Artículo 58.- Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio ante el juez calificador, podrá solicitar le sea permitido realizar voluntariamente actividades de apoyo a la comunidad.

Se podrá acceder a esta prerrogativa por faltas administrativas de policía, independientemente de las horas de arresto impuesto. Estas actividades se desarrollarán por un tiempo equivalente a consideración del juez calificador.

Tratándose de infracciones de tránsito y vialidad, el acceso a la prerrogativa de actividades de apoyo a la comunidad podrá otorgarse cuando la multa impuesta no exceda de dieciocho UMA, considerando como equivalente una hora de actividades por cada tres UMA.

En ningún caso podrán realizarse las actividades dentro de la jornada laboral del infractor y por más de tres horas por jornada.



Suspensión de la sanción impuesta

Artículo 59.- Hecha la solicitud de la prerrogativa, el juez calificador valorando las circunstancias personales del infractor y la naturaleza de la falta cometida, señalará la totalidad de horas y el rubro en que se llevarán a cabo las actividades de apoyo a la comunidad y remitirá al infractor a la unidad administrativa encargada de la ejecución de las medidas en externación.

En los casos que corresponda, el juez calificador hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este capítulo.

En el caso de las infracciones de tránsito y vialidad, el infractor podrá acceder a esta prerrogativa siempre y cuando así lo solicite a la Dirección dentro de los dos días hábiles siguientes de cometer la infracción, quien procederá conforme al párrafo primero de este artículo.

La unidad administrativa encargada de la ejecución de las medidas de externación emitirá la constancia de cumplimiento que permitirá la devolución de la garantía por infracción o en su caso tener por cumplidas las horas de actividades impuestas por el juez calificador.

El juez calificador y el Titular de la Dirección, designarán el personal encargado de llevar a cabo el registro de las personas que accedan a esta prerrogativa y del cumplimiento de las actividades.

Actividades de apoyo a la comunidad

Artículo 60.- Las actividades de apoyo a la comunidad se desarrollarán preferentemente dentro de los rubros siguientes:

- I. Cuidado y conservación del medio ambiente, protección y rescate de animales;
- II. Acompañamiento a colectivos en condición de vulnerabilidad (adultos mayores, personas en condición de discapacidad, víctimas de desastres naturales y otros similares);
- III. Promoción de hábitos de vida saludable;
- IV. Solidaridad y prevención de desastres;
- V. Cultura y participación ciudadana;
- VI. Promoción de la recreación y el deporte;
- VII. Promoción artística y cultural;
- VIII. Educación vial; y
- IX. Mantenimiento y estética de la ciudad.

Coordinación de las actividades de apoyo a la comunidad

Artículo 61.- Las actividades de apoyo a la comunidad se llevarán a cabo bajo la coordinación de la unidad administrativa de la Dirección encargada de la ejecución de las medidas en externación.

Para el caso de las actividades o acciones que se desarrollen en unidades administrativas distintas de la Dirección, los titulares proporcionarán mensualmente a la unidad



administrativa encargada de la ejecución de las medidas en externación los lugares y horarios en que se realizarán las actividades conforme a los rubros establecidos.

Segunda prerrogativa

Artículo 62.- Si a persona no realice las actividades de apoyo a la comunidad que se le hubieren establecido, sin causa justificada, no podrá acceder nuevamente a la prerrogativa.

Tampoco podrán acceder nuevamente a la prerrogativa, aquellos infractores que incurran en la comisión de una misma falta administrativa en materia de seguridad pública o infracciones de tránsito.

CAPÍTULO V DE LAS AREAS DE RECLUSIÓN PREVENTIVA

Áreas de reclusión municipal

Artículo 63.- Se entiende como área de reclusión el lugar destinado para el resguardo y custodia de aquellas personas que hayan sido detenidas por la comisión de alguna falta administrativa, por la comisión de un delito en flagrancia o por la petición de alguna autoridad competente.

Vigilancia de las áreas de reclusión

Artículo 64.- La vigilancia de las áreas de reclusión estará a cargo de custodios designados expresamente para ello o en su defecto por policías.

Subordinación jerárquica

Artículo 65.- Los custodios dependerán operativa y jerárquicamente de la unidad administrativa encargada de la ejecución de sanciones en internación adscrita al juzgado calificador.

Separación de áreas para el cumplimiento de arrestos

Artículo 66.- Los arrestos que correspondan como sanción del presente reglamento se cumplirán en lugares diferentes a los destinados a la detención de personas que cometieron delitos o que participaron en un hecho delictuoso, así como en operativos de alcoholímetro, separando los lugares de arresto o detención para adolescentes, mujeres y hombres o cualquier otro que sea indispensable para resguardar la dignidad humana.

Requisito para el ingreso de personas detenidas

Artículo 67.- Cuando alguna autoridad competente requiera el ingreso de personas detenidas al área de reclusión, únicamente en calidad de custodia, el ingreso deberá ser respaldado por escrito, determinando el motivo legal que lo justifique, así como la persona que los presenta y en su caso la orden o petición de internamiento a dichas áreas.



Personas detenidas por hechos de tránsito

Artículo 68.- Las personas detenidas con motivo de hechos de tránsito, quedarán bajo la custodia de la Dirección, en salas separadas para adolescentes, mujeres y hombres, o cualquier otra cualquier indispensable para resguardar la dignidad humana, y un área distinta cuando exista un riesgo de evasión, se genere inseguridad, desorden o cuando de acuerdo al dictamen médico se identifique que el detenido se encuentra bajo los efectos del alcohol o alguna sustancia psicoactiva.

Responsables del cumplimiento de los arrestos

Artículo 69.- Para el cumplimiento de un arresto el juez calificador deberá entregar a la persona detenida al personal de custodia, quien será el responsable del cumplimiento de la sanción, con las indicaciones claras y precisas del tiempo de reclusión.

Edad mínima para los ingresos a las áreas de reclusión

Artículo 70.- Las personas detenidas para ser ingresados a las áreas de reclusión, deberán tener cumplidos 18 años de edad de acuerdo al registro que se tenga de dicha persona o en su caso del dictamen del médico legista en donde se establezca la edad clínica.

Revisión obligatoria de las persona detenidas

Artículo 71.- Toda persona que vaya a ser ingresada a las áreas de reclusión, deberá ser revisada por el personal de custodia a efecto de evitar que introduzca objetos peligrosos que pongan en riesgo su integridad física o de terceros.

Confidencialidad de los datos de los detenidos

Artículo 72.- La información que se obtenga con motivo del registro de detenidos, será confidencial y de acceso restringido y solo por orden escrita de autoridad competente se proporcionarán datos individualizados o expedientes de dicha información.

Personal autorizado

Artículo 73.- Las áreas adscritas al juzgado calificador, constituyen un área de seguridad, por lo cual sólo el personal adscrito a ellas podrá ingresar a las mismas. Cualquier otra persona sólo podrá ingresar con autorización expresa del juez calificador.

Entrada de visitantes a las áreas de reclusión

Artículo 74.- En caso de que algún familiar o defensor requiera ver o entrevistarse con algún detenido, ya sea que éste haya ingresado por la comisión de alguna falta administrativa o por la probable comisión de un delito, solo se autorizará la entrada como visitantes, siempre y cuando la persona detenida este de acuerdo y haya dado su autorización por escrito, debiendo cumplirse con cada una de las disposiciones de seguridad aplicables, previo consentimiento del juez calificador quien determinara lo conducente y cumplan con los reglamentos para tal efecto se estipulen.



Medidas de seguridad en áreas de reclusión

Artículo 75.- Cuando algún detenido presente conducta agresiva o violenta y afecte la tranquilidad y buen comportamiento de los demás, el coordinador de custodia tomará las medidas de seguridad que se consideren necesarias, garantizando los derechos del detenido y de los demás internos.

Diligencias con los detenidos

Artículo 76.- Cuando alguna autoridad competente requiera llevar a cabo alguna diligencia con personas que se encuentren detenidas en las áreas de reclusión, deberá solicitarlo mediante el oficio correspondiente al titular de la unidad administrativa encargada de la ejecución de sanciones en internación.

Horario de Visita a detenidos

Artículo 77.- El encargado del área de reclusión autorizará hasta quince minutos la visita para los detenidos independientemente de la autoridad a la que se encuentren a disposición, previa identificación de la persona visitante y dentro del horario de las 08:00 a las 22:00 horas, todos los días del año. Fuera del horario señalado, se permitirá la visita previa autorización del juez calificador sólo si es la primera que recibe la persona detenida desde su ingreso o se trate de su abogado defensor.

Suspensión de la visita

Artículo 78.- Durante el tiempo de visita permanecerá con el interno visitado un custodio, y en caso de que el visitado se exprese de manera insultante o agresiva en contra del personal de las áreas de reclusión, o bien que se manifieste en forma escandalosa, el custodio podrá dar por terminada la visita y procederá dando aviso inmediato de tal situación al juez calificador.

Horario de comidas en áreas de reclusión

Artículo 79.- La alimentación para las personas que se encuentren detenidas en el en las áreas de reclusión, se proporcionará de acuerdo a la programación establecida administrativamente la cual deberá ser tres veces al día.

Área especial para adolescentes

Artículo 80.- Todo adolescente, que tenga entre 14 años cumplidos y menos de 18 años, que cometa una infracción o falta administrativa, o se le acuse o imputen hechos que se presuman delictuosos, deberá permanecer en el área especial o salas de estancia para adolescentes de la unidad administrativa encargada de la ejecución de sanciones en internación y se les tratará conforme a las demás disposiciones para las áreas de reclusión.

Detenidos menores de catorce años

Artículo 81.- Los adolescentes que tengan entre 12 años cumplidos y menos de 14 años, deberán cumplir su arresto en la estancia para adolescentes del departamento de Trabajo Social de la unidad administrativa encargada de la ejecución de sanciones en internación



Detenidos a disposición de otras autoridades

Artículo 82.- El encargado del área de reclusión dará aviso a la autoridad competente, de aquellas personas que se encuentran a su disposición y que hayan cumplido cuarenta y ocho horas detenidas desde su ingreso a las áreas de reclusión.

Liberación de detenidos

Artículo 83.- La liberación de los detenidos por falta o infracción cometida sólo podrá realizarse con la orden del encargado de las áreas de reclusión en los casos en que proceda. En el caso de las personas que se encuentren a disposición de otra autoridad, sólo esta última podrá ordenar la liberación del detenido mediante oficio dirigido al encargado del área de reclusión.

Certificación de la liberación

Artículo 84.- Una vez transcurrido el tiempo de detención, el encargado del área de reclusión presentará al detenido ante el juez calificador para que éste certifique su liberación.

CAPÍTULO VI DE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES, CICLISTAS Y VEHÍCULOS DE MOTOR

SECCIÓN PRIMERA DE LAS NORMAS DE VIALIDAD

Condiciones en la movilidad de las personas

Artículo 85.- Para la debida aplicación del presente capítulo las autoridades municipales deberán observar los derechos y principios en materia de movilidad de las personas, debiendo considerar, además, que el tránsito en las vías públicas del municipio se realice en condiciones de seguridad, igualdad, calidad y accesibilidad.

Concepto de infracción de vialidad

Artículo 86.- Se consideran infracciones de vialidad o tránsito, la inobservancia a los deberes y obligaciones de los peatones, ciclistas, motociclistas y conductores de vehículos de motor que se contemplan en el presente capítulo.

Infracciones en vehículos de propiedad municipal

Artículo 87.- En el caso de infracciones de tránsito y vialidad cometidas en vehículos de carácter oficial o de propiedad municipal, la multa correspondiente se incrementará al doble, sin perjuicio de las sanciones que en materia de responsabilidad administrativa se deriven.



Conductor reincidente

Artículo 88.- Se considera conductor reincidente al que incurra más de dos veces en conductas que constituyan infracciones de tránsito y vialidad dentro de un periodo de seis meses y en el caso de los conductores de vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cuando incurran por segunda ocasión en un periodo de tres años en dicha conducta.

En conductas reincidentes la sanción que se imponga no podrá ser menor a la media que le corresponda en las tablas de sanciones y quien incurra en más de cinco en un periodo de un año se aplicará la máxima sanción que corresponda y se procederá a la solicitud correspondiente de cancelación de la licencia de conducir.

Infracción de cortesía

Artículo 89.- Las infracciones de cortesía son aquellas que se otorgan con motivo de programas o campañas de sensibilización para la circulación sobre las vías públicas tanto de peatones, ciclistas y conductores de vehículos, y que son implementadas por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Conceptos relacionados al tránsito

Artículo 90.- Para los efectos del presente capítulo, se entenderá por:

- I. **Acera o banqueta:** El área pavimentada a cada lado de una calle, generalmente más elevada y que está reservada para el desplazamiento de las personas;
- II. **Andadores:** Vía pública con una sección mínima, que cuenta con la estructura vial exclusiva para peatones, con restricción para la circulación de vehículos, para dar acceso y servicio a los lotes, inmuebles colindantes o plazas públicas.
- III. **Avenida:** Calle de dos o más carriles, en uno o en doble sentido de circulación, sin camellón central divisorio;
- IV. **Bulevar o Boulevard:** Calle que cuenta con dos o más carriles para cada sentido de circulación, divididos por uno o más camellones centrales;
- V. **Calle:** Vía pública integrada con aceras para uso exclusivo de peatones o sin ellas y arroyo de circulación destinado predominantemente para los vehículos;
- VI. **Carril:** Una de las áreas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía, marcada o no marcada, con anchura suficiente para la circulación de vehículos de motor;
- VII. **Ciclovía:** La vía segregada del flujo vehicular que está enfocada a la circulación de bicicletas y en donde se prohíbe el tránsito de vehículos motorizados;
- VIII. **Conductor:** Toda persona que maneje un vehículo en cualquiera de sus modalidades;
- IX. **Dispositivo para el control del tránsito:** Señales verticales, semáforos, boyas, conos o similares, marcas o señales horizontales sobre el pavimento y cualquier otro medio que sea utilizado para regular y guiar la circulación de vehículos y la seguridad en la movilidad de las personas;
- X. **Dispositivos tecnológicos de verificación de velocidad:** Son aquellos aparatos electrónicos (medidores de velocidad con motor de velocidad constante y embrague eléctrico,



medidores de velocidad electrónicos que emplean un circuito de descarga calibrada y radares), instrumentos fotográficos y de video, utilizados para medir la velocidad de un vehículo de motor en la vía pública;

XI. **Dispositivo tecnológico de foto multa:** Son aquellos aparatos electrónicos, (medidores de velocidad y foto multa que emplean un circuito de descarga calibrada, registro y transmisión de datos y radares) instrumentos fotográficos y de video y utilizados para detectar omisiones en las normas de circulación en las vías públicas del Municipio de Chemax, Yucatán;

XII. **Intersección:** Se refiere a la infraestructura vial en un punto de convergencia entre 2 vías o más y los elementos de control y señalización para el ordenamiento del flujo de vehículos y personas;

XIII. **Paso de peatones:** Área de la vía pública destinada al cruce de peatones de una acera a otra, generalmente marcada con franjas amarillas; en las intersecciones estará delimitada por la prolongación imaginaria de la banquetta respetando su alineamiento;

XIV. **Peatón:** La persona que se desplaza a pie o que utiliza ayudas técnicas por su condición de discapacidad o movilidad reducida por la vía pública.

XV. **Promotor voluntario:** Ciudadano capacitado en programas preventivos de la Dirección y que colabora a regular el tránsito en las inmediaciones de centros educativos para garantizar la seguridad vial de los escolares, zonas de obra o cruces conflictivos.

XVI. **Sustancias psicoactivas:** Estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas o cualquier otra que altere la el sistema nervioso central, impidiendo la conducción de vehículos;

XVII. **Vehículo:** La unidad impulsada por un motor o cualquiera otra forma de propulsión, en el cual se lleva a cabo la transportación de personas o cosas, utilizando las vías públicas dentro del Municipio;

XVIII. **Vehículo Menor:** bicicleta, triciclo y demás vehículos similares

XIX. **Vehículo Menor Motorizado:** Bicimoto, motocicleta, tricimoto automotor, trimoto y cuatrimoto

XX. **Vehículos de emergencia:** Los destinados al servicio de bomberos, ambulancias, protección civil, tránsito y policía, los cuales portarán los colores de la corporación correspondiente, debiendo usar además sirena y torreta roja, salvo los vehículos de tránsito y policía que deberán portar torreta roja y azul. Las unidades de tránsito podrán portar torreta de color ámbar con señales luminosas e intermitentes;

XXI. **Vía Pública de acceso controlado:** Aquella que presenta dos o más secciones, centrales y laterales, en uno o dos sentidos de circulación, con separador central y accesos y salidas sin cruces a nivel controlados por semáforos;

XXII. **Vía Pública:** El espacio de dominio público y uso común que por disposición de la Ley o por razones del servicio esté destinado a la movilidad de las personas y con discapacidad o movilidad reducida, bienes y vehículos motorizados y no motorizados.

XXIII. **Vía primaria:** Aquella que, por su anchura, longitud, señalización y equipamiento, posibilita un amplio volumen de tránsito vehicular;

XXIV. **Vía secundaria:** Aquella que permite la circulación al interior de las colonias, barrios y comunidades;



XXV. **Zonas peatonales:** Áreas destinadas al tránsito exclusivo de peatones y personas con movilidad reducida, considerándose las siguientes: cruces peatonales, aceras y rampas camellones e isletas, plazas y parques, puentes peatonales, andadores o calles de prioridad peatonal con acceso a estacionamientos, vías públicas habilitadas de forma temporal para este efecto.

Preferencia de los peatones

Artículo 91.- Para garantizar su integridad física, los peatones tienen derecho de preferencia sobre el tránsito de vehículos de motor; cuando:

- I. La señal del semáforo así lo indique en los cruceros o pasos peatonales;
- II. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;
- III. Los vehículos vayan a dar vuelta para entrar a otra vía y haya peatones cruzando ésta;
- IV. Los vehículos de motor deban circular sobre el acotamiento y en éste haya peatones transitando, aunque no dispongan de zona peatonal;
- V. Transiten por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una gasolinera o estacionamiento público;
- VI. Vayan en comitivas organizadas, manifestaciones o filas escolares; y
- VII. Preferencia de uso del arroyo vehicular, cuando:
 - a. No existan aceras en la vía; en caso de existir acotamiento o vías ciclistas, los peatones podrán circular del lado derecho de éstas; a falta de estas opciones transitarán por el extremo de la vía y en sentido contrario al flujo vehicular;
 - b. Las aceras estén impedidas para el libre tránsito peatonal por consecuencia de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación o cuando el flujo de peatones supere la capacidad de la acera; los agentes de vialidad se asegurarán de la implementación de espacios seguros para los peatones; mismas que estarán delimitadas, confinadas y señalizadas, por parte de quien genere las anomalías en la vía;
 - c. Remolquen algún objeto de tracción que impida la libre circulación de los demás peatones sobre la acera, debiendo circular en el primer carril y en el sentido de la vía; en caso que transiten en ciclovías y carriles preferenciales para ciclistas deberán hacerlo pegado a la acera y en el sentido de la circulación;
 - d. Se utilicen vehículos recreativos o ayudas técnicas, debiendo transitar por el primer carril de circulación de la vía; en estos casos, también se podrá hacer uso del acotamiento y vías ciclistas.

Si los conductores de vehículos de motor no observaran la preferencia de los peatones en los casos señalados en el presente artículo, serán sancionados con una multa equivalente de 5 a 10 UMA.

Asimismo, las autoridades correspondientes deben:

- a. Tomar las medidas que procedan para garantizar la integridad física y el tránsito seguro de los peatones por la banqueta o las zonas destinadas para tal fin; y,



b. Realizar las acciones necesarias para garantizar que las banquetas o las zonas destinadas para el tránsito de peatones se encuentren libres de obstáculos que impidan el tránsito peatonal.

Obligaciones de los peatones

Artículo 92.- Los peatones tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir las disposiciones de este reglamento, las indicaciones de los agentes de vialidad, promotores voluntarios y de los dispositivos para el control del tránsito;
- II. Antes de cruzar una vía, voltear a ambos lados de la calle, para verificar que los vehículos de motor tienen posibilidad, por distancia y velocidad, de frenar para cederles el paso; asimismo, procurar el contacto visual con los conductores;
- III. Cruzar las vías por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto, excepto en las calles locales o domiciliarias cuando sólo exista un carril para la circulación;
- IV. Utilizar los pasos peatonales a desnivel para cruzar la vía pública dotada para ello, debiendo preferentemente caminar por la mitad del lado derecho del paso peatonal sin obstruir el paso de los demás peatones;
- V. Ceder el paso a vehículos de emergencia cuando éstos circulen con las señales luminosas y audibles en funcionamiento; y
- VI. Tomar las precauciones necesarias para cruzar calles o avenidas en caso de no existir semáforo o éstos no estén funcionando.

Los peatones que no cumplan con las obligaciones de este artículo, serán amonestados verbalmente por los agentes de vialidad o autoridades auxiliares y deberán ser orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

Obligaciones de los ciclistas al circular en vía pública

Artículo 93.- Son obligaciones de los ciclistas, las siguientes:

- I. Dar preferencia al peatón en todos los casos;
- II. Respetar las señales de tránsito, las indicaciones de los agentes de vialidad, señalamiento de tránsito y los dispositivos de control vial;
- III. Transitar en el sentido de la circulación vehicular;
- IV. Llevar a bordo sólo al número de personas para el cual está diseñada la bicicleta;
- V. En caso de que no exista ciclovía, utilizar el carril de extrema derecha de circulación a una distancia no mayor de un metro a partir de la banqueta, circulando en línea no más de un vehículo de este tipo a la vez, excepto cuando el ciclista se encuentre con tránsito detenido y busque colocarse en lugar visible para reiniciar la marcha;
- VI. Rebasar sólo por su costado izquierdo;
- VII. Cerciorarse que la bicicleta cumpla con las características de vehículos no motorizados, al utilizar la infraestructura exclusiva para su circulación;
- VIII. Transitar por las vías de circulación destinadas para ello, que serán entre otras las ciclovías, en donde existan, carriles compartidos o calles exclusivas;
- IX. No circular sobre las banquetas y las áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;
- X. Compartir la vialidad de manera responsable con los vehículos y el transporte público;



- XI. Usar preferentemente las señales corporales apropiadas para dar vuelta a la izquierda o a la derecha y para indicar la dirección de su giro o cambio de carril;
- XII. Circular sin mascotas excepto si las transportan en canastillas debidamente aseguradas;
- XIII. En caso de falla mecánica, efectuar las reparaciones preferentemente fuera de la superficie de rodamiento de las ciclovías;
- XIV. Respetar los carriles confinados para otros modos de transporte;
- XV. Mantener un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad, en caso de transportar carga, ésta deberá ser por medio de canastilla o porta bultos debidamente asegurada y sujeta, y que no dificulte el tránsito de otros vehículos;
- XVI. Portar aditamentos luminosos o bandas reflectantes que permitan distinguirlos;
- XVII. No conducir bajo los efectos del alcohol, enervantes, estupefacientes, psicoactivos o cualquier otro que produzca efectos similares;
- XVIII. No sujetarse a otros vehículos en movimiento;
- XIX. No circular entre vehículos de motor que se encuentren en movimiento; y
- XX. No hacer uso de audífonos, teléfonos celulares u otros dispositivos electrónicos que lo distraigan en su conducción.

A quienes no cumplan con los casos señalados en el presente artículo, se les retendrá el vehículo en garantía y serán sancionados con una multa equivalente de 1 a 3 UMA. Una vez realizado el pago de la infracción, se devolverá el vehículo al infractor o al propietario, previa certificación de la propiedad por medio fehaciente.

Preferencia de los ciclistas

Artículo 94.- Los ciclistas tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, cuando:

- I. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;
- II. Los vehículos vayan a dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía y haya ciclistas cruzando ésta; y,
- III. Los vehículos deban circular o cruzar una ciclovía y en ésta haya ciclistas circulando.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se sancionará con base en la siguiente tabla:

FRACCIÓN	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
<i>Artículo 94 en todas sus fracciones</i>	<i>10 a 15</i>

Requisitos para conducir vehículos de motor

Artículo 95.- Los vehículos de motor que sean conducidos por las vías públicas del municipio deberán tener al circular con:

- I. Dos placas de circulación o permiso provisional vigente, mismas que deben:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHEMAX YUCATAN
2024 - 2027



- a). Estar colocadas en el exterior del vehículo, una al frente y una en la parte posterior, para el caso del permiso provisional deberá ser colocado en lugar visible;
- b). Encontrarse libre de cualquier objeto, sustancia, distintivos, rótulos o dobleces que dificulten o impidan su visibilidad o registro; queda igualmente prohibido remachar y soldar las placas al vehículo;
- c). Coincidir el engomado, con las placas y tarjeta de circulación;

II. El engomado correspondiente a las placas de circulación, deberá estar colocado en el cristal posterior del vehículo, a falta de este, en el parabrisas, en un ángulo donde no se obstruya la visibilidad del conductor;

III. Tarjeta de circulación vigente que deberá coincidir con el engomado y placas que corresponda al vehículo que se conduce;

IV. Póliza o constancia de seguro vigente que corresponda al vehículo que se conduce y que garantice por lo menos daños a terceros; y

V. El holograma o la documentación que acredite haber sido verificado en el semestre que transcurre. En caso de que el plazo del semestre que transcurre no haya vencido, deberá acreditarse, con el holograma o documentación respectiva, que se efectuó la verificación del semestre anterior conforme al programa estatal de verificación vehicular.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo, se sancionarán con base en la siguiente tabla

<i>FRACCIÓN</i>	<i>SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA</i>
<i>I. Falta de una placa</i>	<i>5 a 10</i>
<i>I. Falta de dos placas o permiso</i>	<i>10 a 20</i>
<i>I inciso b</i>	<i>4 a 10</i>
<i>I inciso a</i>	<i>6 a 10</i>
<i>I inciso c</i>	<i>10 a 14</i>
<i>II, III</i>	<i>10 a 20</i>
<i>IV, V</i>	<i>20 a 30</i>

Si dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la imposición de la multa, el infractor acredita ante las cajas de Tesorería Municipal, haber aprobado la verificación vehicular con el certificado correspondiente, se le reducirá la sanción, aplicándosele una multa por el equivalente a una UMA al momento de imponerla. Para lo cual, se creará una cuenta transitoria en la Tesorería Municipal en donde se depositarán estos recursos y serán enviados a la cuenta del fondo ambiental municipal.

En el caso de la póliza o constancia de seguro si dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la imposición de la multa, el infractor o propietario del vehículo de motor acredita ante las cajas de Tesorería Municipal o la Dirección General de Tránsito, haber contratado el seguro que garantice por lo menos daños a terceros se le reducirá la sanción, aplicándosele una multa por el equivalente a una UMA.



Equipamiento vehicular obligatorio

Artículo 96.- Los vehículos de motor deben estar provistos de:

I. Luces:

- a. Faros delanteros, que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad;
- b. Cuartos delanteros, de luz amarilla y cuartos traseros, de luz roja;
- c. De destello intermitente de parada de emergencia;
- d. Especiales, según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo;
- e. Que indiquen marcha atrás;
- f. Indicadoras de frenos en la parte trasera;
- g. Direccionales de destello intermitente, delanteras y traseras; y,
- h. Que iluminen la placa posterior.

II. Al menos dos espejos retrovisores, interior y lateral del conductor;

III. Los autobuses deberán contar además con otro espejo exterior lateral derecho, a efecto de vigilar el movimiento de pasajeros;

IV. Cinturones de seguridad para todos los ocupantes;

V. Parabrisas sin cuarteaduras y en óptimas condiciones que permita la visibilidad al interior y exterior del vehículo de cristal inastillable; y,

VI. Un silenciador en el tubo de escape, en estado de buen funcionamiento y que evite los ruidos excesivos e innecesarios, así como dispositivos que prevengan la emisión de gases contaminantes.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará con base en la siguiente tabla:

<i>FRACCIÓN</i>	<i>SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA</i>
<i>IV, V</i>	<i>3 a 8</i>
<i>I en todos sus incisos y II</i>	<i>5 a 8</i>
<i>VI</i>	<i>8 A 11</i>
<i>III</i>	<i>8 A 15</i>

Artículo 97.- Se prohíbe instalar o utilizar en vehículos particulares:

I. Cromáticas iguales o similares a las del transporte público de pasajeros matriculados y vehículos de emergencia, así como de vehículos de policía y tránsito sin autorización, quienes cometan esta infracción serán puestos a disposición del juez calificador para la calificación de la falta;

II. Faros deslumbrantes que pongan en riesgo la seguridad vial de conductores o peatones; y

III. Vidrios polarizados, oscurecidos o aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor al interior del vehículo o viceversa, salvo cuando éstos vengán instalados de fábrica de acuerdo con las normas expedidas por la autoridad federal correspondiente, o cuando así se requiera por razones médicas debidamente acreditadas ante la Dirección, y cualquiera de estas circunstancias se indique en la tarjeta de circulación.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHEMAX YUCATAN
2024 - 2027



La infracción a las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sancionará con base en la siguiente tabla:

<i>Fracción</i>	<i>Sanción con multa equivalente en UMA</i>
<i>III</i>	<i>2 a 5</i>
<i>II</i>	<i>2 a 8</i>
<i>I</i>	<i>3 a 5</i>

Artículo 98.- Para las preferencias de paso en las vías públicas del municipio, los conductores se ajustarán a la señalización establecida y a las siguientes reglas:

- I. En los cruceros controlados por los agentes de vialidad o por promotores voluntarios de seguridad vial, las indicaciones de estos prevalecen sobre la de los semáforos y señales oficiales, debiendo los peatones y los conductores de vehículos obedecer en todo momento dichas indicaciones;
- II. En los cruceros regulados mediante semáforos, cuando la luz esté en color rojo, debe detener su vehículo totalmente en la línea de "alto" y en ningún caso cruzar la avenida o calle;
- III. En los cruceros regulados por semáforos, cuando la luz esté en color ámbar los peatones y los conductores deberán abstenerse de entrar al crucero, excepto que el vehículo se encuentre ya en él y el detenerlo signifique peligro a terceros u obstrucción al tránsito. En estos casos el conductor completará el cruce con las precauciones debidas;
- IV. Tratándose de intersecciones de igual condición, ambos vehículos harán alto, teniendo preferencia de paso el conductor que vea al otro por su extrema derecha, siempre y cuando la vía en que circule carezca de señalización que regule la preferencia de paso;
- V. Cuando los semáforos se encuentren con luces intermitentes se cruzará con precaución disminuyendo la velocidad. Tiene preferencia de paso el conductor que transite por la vía cuyo semáforo esté destellando en color ámbar, sobre el conductor que transite en una vía cuyo semáforo esté destellando en color rojo, quien deberá hacer alto total y después cruzar con precaución;
- VI. Cuando en un crucero el semáforo no esté funcionando y no haya agente de vialidad dirigiendo el tránsito vehicular los conductores están obligados a cruzar con precaución las bocacalles y dar preferencia al peatón;
- VII. A falta de dispositivo de control vehicular tendrán preferencia de paso los vehículos que circulen por:
 - a. Los bulevares con camellón divisorio y según la cantidad de carriles de circulación, el de más carriles sobre el de menor número de carriles, un boulevard sobre una avenida, una avenida de mayor número de carriles sobre una de menor número de carriles y una avenida sobre una calle;
 - b. Una avenida o calle de doble sentido tendrá preferencia de paso sobre una de un solo sentido;
 - c. Una calle pavimentada a una empedrada y a una de terracería, y una empedrada a una de terracería.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHEMAX YUCATAN
2024 - 2027



- VIII. Los conductores que pretendan incorporarse a una vía de tránsito preferente deberán hacer alto y ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma;
- IX. Cuando exista la señalización de alto o en los cruceros no haya posibilidad de que los vehículos avancen hasta cruzar la vía en su totalidad, evitará continuar la marcha y obstruir la circulación de las calles transversales;
- X. La vuelta a la derecha será continua aún y cuando el semáforo se encuentre en rojo, debiendo darla con precaución y haciendo alto total antes de realizar dicha maniobra, siempre y cuando la densidad de peatones y de vehículos lo permita y no exista semáforo peatonal;
- XI. En las glorietas, el que transite dentro de la vía circular tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ellas;
- XII. Los vehículos de emergencia tienen derecho de paso cuando circulen con las señales de sonido y luminosas funcionando;
- XIII. En las intersecciones controladas por la señal de "Ceda El Paso A Un Vehículo", todo conductor deberá hacer alto y reiniciar la marcha cruzando alternadamente, teniendo preferencia de paso aquel vehículo que haya arribado primero al cruce y haya hecho alto;
- XIV. El conductor que circule por una vialidad que finalice en una intersección en T, que carezca de dispositivos para el control del tránsito, deberá hacer alto y ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la cual se va a incorporar; y
- XVV. El conductor que tenga que cruzar la acera con un vehículo, o entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.
- El incumplimiento de las reglas dispuestas en este artículo, se sancionará con base en la siguiente tabla:

FRACCIÓN	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
IV	3 a 15
VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV	5 a 10
I	9 a 15
III	10 a 20
V	15 a 20
II	20 a 30

Artículo 99.- Al conducir un vehículo de motor en las vías públicas del Municipio los conductores de vehículos de motor deberán cumplir con las siguientes normas de circulación:

- I. Circular portando su licencia de manejo o permiso para conducir vigente de acuerdo al tipo de vehículo de que se trate y conforme a la clasificación establecida en la Ley;
- II. Obedecer las indicaciones de los agentes de vialidad o personal de apoyo vial;
- III. Observar y atender las indicaciones de los dispositivos de control vehicular colocadas en las vías públicas;
- IV. Proporcionar los documentos que el agente de vialidad le solicite con motivo de una falta o infracción, o en su caso durante los operativos de revisión implementados o coordinados por la Dirección;



- V. Respetar los derechos de los peatones, personas con discapacidad o movilidad reducida, ciclistas y conductores de otros vehículos conforme a los señalamientos respectivos;
- VI. Ceder preferentemente el paso de los peatones, escolares y personas con discapacidad o movilidad reducida que crucen por las esquinas o pasos peatonales de las calles o avenidas siempre que no exista dispositivo para el control del tránsito;
- VII. Dar prioridad a los vehículos de emergencia que circulen con las señales luminosas y audibles encendidas, debiendo disminuir la velocidad para despejar el camino y procurar alinearse hacia la derecha;
- VIII. Retirar de la vía pública el vehículo, si éste queda inmovilizado por una avería;
- IX. Remolcar sus unidades con vehículos apropiados para ello;
- X. Realizar prácticas de manejo en áreas alejadas del tráfico vehicular;
- XI. Manejar con la debida precaución, absteniéndose de realizar maniobras imprudentes;
- XII. Circular respetando los límites de velocidad establecidos en los señalamientos de tránsito;
- XIII. A falta de señalamientos oficiales que indiquen los límites de velocidad, deben sujetarse a las normas siguientes:
 - a. En vías primarias, la velocidad máxima será de 70 kilómetros por hora;
 - b. En vías secundarias, la velocidad máxima será de 50 kilómetros por hora;
 - c. En zonas de alta concentración de personas, escolares, peatonales, de hospitales, iglesias, mercados, centros deportivos y de recreación, la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora;
 - d. Para el caso de los vehículos que prestan el servicio público de transporte en ruta fija, se sujetarán a lo dispuesto en los incisos anteriores, y en el caso de que existan señalamientos que permitan límites superiores, los vehículos no podrán exceder de 50 kilómetros por hora.

A efecto de controlar y verificar que la velocidad a la que transitan los conductores de vehículos de motor no excede de la máxima permitida, la Dirección y en su caso los agentes de vialidad podrán auxiliarse de dispositivos tecnológicos de verificación de velocidad y dispositivos tecnológicos de foto multa.

XIV. Deberán usar el cinturón de seguridad el conductor del vehículo y los demás pasajeros. Cuando se trate de menores de 12 años, deberán ser transportados en los asientos posteriores, utilizando en su caso los sistemas de retención infantil indicados en la tabla siguiente:

Sistemas de Retención Infantil		
Peso	Edad *	Descripción
< 0 igual a 13 kgs	Menores de 1 año	Silla portabebés estilo canasta con cinturón de seguridad integrado tipo arnés para retención del usuario, colocada en posición contraria a la marcha del vehículo y sujeta mediante cinturón de seguridad integrado al asiento del vehículo, o sistemas de sujeción de características similares con puntos de anclaje.
10 a 18 kgs	1 a 4 años	Silla infantil tipo asiento con respaldo equipada con cinturón de seguridad integrado tipo arnés para retención del usuario, sujeta mediante cinturón de seguridad integrado al asiento del vehículo, o



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHEMAX YUCATAN
2024 - 2027



		sistemas de sujeción de características similares con puntos de anclaje.
15 a 36 kgs	4 a 11 años	Asiento elevador sin protección frontal, sujetando al dispositivo y al usuario mediante cinturón de seguridad integrado al asiento del vehículo, o sistemas de sujeción de características similares con puntos de anclaje.

XV. Rebasar a otros exclusivamente por la izquierda salvo los casos específicos que considere este reglamento;

XVI. Circular en las vías de dos o más carriles de un mismo sentido, en un sólo carril, pudiendo cambiar para adelantar a otro o salir de la vialidad con la debida anticipación y precaución, anunciando previamente su intención con luz direccional; a falta de línea divisoria se considerará una línea imaginaria al centro del arroyo vehicular y se deberá circular preferentemente por el carril de la extrema derecha.

XVII. Conservar su extrema derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo cuando otro conductor intente adelantarlo;

XVIII. Conservar respecto del que los precede, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que el vehículo que vaya adelante, frene intempestivamente, para lo cual tomarán en cuenta la velocidad, las circunstancias meteorológicas y las condiciones de la vía sobre la que transitan;

XIX. Cerciorarse de que no exista peligro para él, sus acompañantes y otros usuarios de la vía pública, antes de abrir las puertas y ascender o descender del vehículo;

XX. Usar los sistemas de alumbrado de los vehículos cuando circulen en la noche o no haya suficiente visibilidad en el día;

XXI. Usar únicamente la luz baja en las zonas urbanas, evitando que el haz luminoso de cualquier faro deslumbré a quienes circulen en sentido opuesto a la dirección del vehículo;

XXII. Apagar el vehículo cuando se suministre combustible en los establecimientos correspondientes, absteniéndose de fumar o activar mecanismos que puedan desencadenar la deflagración del combustible, mientras se encuentre en ellos;

XXIII. En el caso de automóviles, camiones de transporte o carga, al adelantar a ciclistas o motociclistas deben otorgar al menos una distancia de 1.50 metros de separación lateral; y

XXIV. Circular usando aparatos o aditamentos que produzcan o generen ruido o música en volumen excesivo.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará con base en la siguiente tabla

FRACCION	SANCION CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
VIII, IX, X, XI, XXII	5 a 10
IV	6 a 15
V, VI, VII, XXIII	10 a 20
I, II, XV, XVII	15 a 20
XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV	15 a 30
XII, XIV, XIII incisos a) y b)	30 a 45
III, XIII inciso c) y d)	45 a 60



Prohibiciones de los conductores de vehículos de motor

Artículo 100.- Se prohíbe a los conductores de vehículos de motor en general:

- I. Circular en sentido opuesto al indicado en los dispositivos para el control del tránsito o disposiciones legales aplicables, salvo por indicaciones de los agentes de vialidad.
- II. Circular sobre banquetas, isletas, camellones, andadores, ciclovías, áreas de donación, así como en las zonas peatonales;
- III. Circular por los carriles exclusivos para el transporte público de pasajeros de ruta fija;
- IV. Detener el vehículo invadiendo los pasos peatonales, ciclovías, así como las intersecciones y las vías de circulación continua;
- V. Detener el vehículo invadiendo las paradas o estaciones del transporte público de pasajeros;
- VI. Circular en reversa más de 10 metros en vías de circulación continua, intersecciones o cruceros, excepto por una obstrucción de la vía o causa de fuerza mayor que impida la marcha. En este último caso, el conductor tomará las debidas precauciones;
- VII. Dar vuelta en "U" en bulevares o avenidas con o sin camellón central divisorio, haya o no señales, a excepción de los lugares autorizados y señalados por la Dirección;
- VIII. Realizar maniobras de ascenso o descenso de personas en carriles centrales de las vías de circulación;
- IX. Transportar mayor número de personas que el señalado en la tarjeta de circulación;
- X. Transportar menores de 12 años en los asientos delanteros, excepto cuando los vehículos sean de dos plazas, en cuyo caso se deberán tomar las precauciones debidas en el uso de dispositivos y cinturones de seguridad;
- XI. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería de los vehículos en movimiento; se exceptúa el transporte de carga cuando su finalidad requiera cargadores o estibadores, siempre y cuando se garantice la integridad física de los mismos;
- XII. Usar equipos de comunicación móviles o portátiles, así como cualquier otro elemento que impida la correcta y adecuada conducción del vehículo; permitiéndose en su caso la comunicación mediante dispositivos o similares que posibiliten realizarla a manos libres;
- XIII. Permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado para el conductor, tome el control del volante del vehículo y en consecuencia la conducción del mismo;
- XIV. Entorpecer la marcha de columnas militares, corporaciones policiales, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres, peregrinaciones, competencias deportivas y similares;
- XV. Agredir, ofender, insultar o denigrar a los agentes de vialidad o personal de apoyo vial en el desempeño de sus labores, durante el levantamiento de un acta de infracción u operativos implementados por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XVI. Accionar indebidamente la bocina de los vehículos, ya que ésta sólo podrá usarse para prevenir accidentes;
- XVII. Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación con el objeto de adelantar hileras de vehículos;
- XVIII. Adelantar o rebasar por el carril de la derecha en vías de tres o más carriles de circulación cuando el carril no ofrezca una clara visibilidad o no esté libre de tránsito en una longitud



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHEMAX YUCATAN
2024 - 2027



suficiente que permita la maniobra sin riesgo o se encuentre destinada parte del mismo para la parada del transporte público;

XIX. Adelantar o rebasar a otro por el carril de circulación contraria en los siguientes casos:

- a. Cuando el carril de circulación contraria no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente que permita la maniobra sin riesgo;
- b. Cuando se acerque a la cima de una pendiente o una curva;
- c. Cuando se encuentre a 50 metros o menos de distancia de un cruce o de un paso de ferrocarril; y
- d. Cuando la línea divisoria de carriles se encuentre delimitada por una raya continua o boyas divisorias de carril.

XX. Arrojar basura a la vía pública desde el vehículo de motor.

XXI. Circular detrás de vehículos de emergencia que transiten con las señales luminosas y audibles encendidas, estando permitido solo guardando una distancia mínima de cincuenta metros;

XXII. Transportar combustibles, líquidos o sustancias peligrosas en envases abiertos o de cristal o sin los permisos correspondientes expedidos por autoridad competente;

XXIII. Hacer uso indebido del vehículo realizando, acrobacias, así como sin previo acuerdo con otros conductores, arrancones o competencias de cualquier tipo en las vías públicas del municipio. En estos casos se procederá a la detención del vehículo y a infraccionar al conductor;

La infracción a las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sancionarán con base en la siguiente tabla:

<i>FRACCIÓN</i>	<i>SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA</i>
XXI	5 a 10
XVI	6 a 9
IV, XIX inciso b), XX	6 a 15
VII	9 a 15
V, IX	10 a 20
XVIII, XIX inciso a), c) y d)	15 a 20
XI	15 a 30
III, XXII, XXIII	20 a 30
XII	25 a 40
VI	30 a 35
VIII, X, XIV	30 a 45
II, XIII, XV	30 a 60
I, XVII	45 a 60



LUGARES DE ESTACIONAMIENTO EN VIA PUBLICA

Artículo 101.- Los vehículos de motor podrán estacionarse, sólo en los lugares permitidos y observando las siguientes disposiciones reglamentarias:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación, excepto cuando se autorice el estacionamiento en batería;
- II. Cuando el vehículo esté estacionado en una pendiente, además de aplicar el freno de mano, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía cuando esté dirigido hacia abajo y cuando sea hacia arriba las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa; y
- III. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá apagar el motor.

El conductor que incumpla lo dispuesto en este artículo, se sancionará con base en la siguiente tabla:

<i>FRACCIÓN</i>	<i>SANCION CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA</i>
<i>III</i>	<i>4 a 10</i>
<i>I y II</i>	<i>6 a 10</i>

PROHIBICIONES PARA ESTACIONARSE

Artículo 102.- Se prohíbe estacionar cualquier vehículo de motor en los siguientes espacios:

- I. En vías primarias;
- II. En zonas o vías públicas identificadas con la señalización respectiva;
- III. En las vías públicas en dos o más carriles;
- IV. En lugares donde se obstruya a los conductores la visibilidad de señales de tránsito;
- V. En lugares destinados al estacionamiento momentáneo de vehículos de traslado de valores, identificados con la señalización respectiva;
- VI. En los carriles exclusivos para transporte público de pasajeros;
- VII. En zonas autorizadas para carga y descarga, salvo que sea para realizar dichas maniobras;
- VIII. En accesos y salidas de las terminales del transporte público, así como en áreas de circulación y zonas de ascenso y descenso de pasaje;
- IX. Sobre las aceras, camellones, andadores, retornos, isletas u otras vías y espacios reservados a peatones;
- X. Frente a:
 - a. Hidrantes o tomas siamesas para uso de los bomberos;
 - b. Entradas y salidas de vehículos de emergencia;
 - c. Accesos y rampas especiales para personas con discapacidad o movilidad reducida; en un tramo de un metro a cada uno de los lados del acceso;
 - d. Espacios destinados al ascenso y descenso de personas con discapacidad o en el estacionamiento de vehículos que las transportan; siempre y cuando dichos espacios cuenten con la señalética y delimitación de cajones correspondiente.
 - e. Entrada de vehículos particulares y en un tramo de un metro a cada uno de los lados del acceso. Dichos espacios podrán ser ocupados cuando se trate del domicilio del propio



conductor o persona autorizada por éste, siempre y cuando se encuentre permitido el estacionamiento en dicho lugar.

XI. Fuera de un cajón de estacionamiento o invadiendo u obstruyendo otro;

XII. En un tramo Menor a 5 metros de la entrada de una estación de bomberos y de vehículos de emergencia; y en un espacio de 25 metros a cada lado del eje de entrada en la acera opuesta a ella;

XIII. En las esquinas a menos de 5 metros de la misma;

XIV. A más de 30 centímetros de la banqueta y menos de un metro con respecto a cualquier otro vehículo que se encuentre estacionado en cordón;

XV. En sitios o lugares no autorizados, tratándose de vehículos del servicio público de alquiler sin ruta fija y ejecutivos;

XVI. En la vía pública en doble fila;

XVII. En calles de menos de 5 metros de ancho; y,

XVIII. En los demás espacios que la Dirección General de Tránsito determine.

La infracción a las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sancionará con base en la siguiente tabla:

<i>FRACCIÓN</i>	<i>SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA</i>
IV, X inciso e)	2 a 6
VII, XI	4 a 6
IX	4 a 10
V, VIII	6 a 8
I, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII	6 a 10
III	8 a 14
X incisos a) y b)	10 a 14
II	15 a 20
VI, XVI	20 a 30
X incisos c) y d)	30 a 45

En caso de reincidencia en el incumplimiento a lo señalado en la fracción X incisos c) y d) del presente artículo se sancionará con multa de 45 a 60 UMA.

El conductor que infrinja el presente artículo deberá retirar de inmediato el vehículo, de lo contrario el personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito podrá recogerlo y depositarlo en la pensión correspondiente, sin perjuicio de la sanción administrativa que proceda, debiendo cubrir además los gastos que se originen por las maniobras de arrastre y pensión. Lo anterior procederá aun y cuando el conductor no se encuentre presente.

CONDUCTORES DE VEHICULOS MENORES Y VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS

Artículo 103.- Los conductores de vehículos menores y vehículos motorizados tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en este reglamento, los aditamentos usados sobre la superficie de rodamiento por las personas con discapacidad, que tengan ruedas y motor de combustión interna, así como las que tengan aditamentos instalados que se consideren como tricimoto automotor, y los que no tengan motor o motor eléctrico serán considerados



bicicletas, triciclo y demás vehículos similares, siempre y cuando la rodada no sea menor a las 14, en cuyo caso será considerado peatón, pero en todo caso se apegara a las normas indicadas

EDAD REGLAMENTARIA PARA CONDUCIR VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS

Artículo 104.- Se prohíbe la conducción de vehículos motorizados a menores de 16 años

Obligaciones de los motociclistas

Artículo 105.- Los conductores de motocicletas al circular en las vías públicas del municipio, además de las obligaciones como conductores de vehículos de motor, tendrán las siguientes:

- I. Ser acompañados, en su caso, solo por el número de personas para el que exista asiento diseñada por el fabricante;
- II. Circular al centro preferentemente del carril de la extrema derecha de la vía sobre la que transite, y nunca en forma paralela con otros vehículos en el mismo carril;
- III. Rebasar sólo por el carril izquierdo;
- IV. Colocar en el vehículo cuando menos un espejo retrovisor;
- V. Circular todo el tiempo con las luces encendidas, utilizar bandas o aditamentos reflectantes o equipo especial que les permita distinguirlos en horario nocturno;
- VI. Siempre que el vehículo esté en movimiento, el conductor y en su caso los acompañantes deberán usar casco protector, el cual estará debidamente colocado y abrochado en la cabeza;
 - a. Los cascos deben contar con protección para la nuca, tener un armazón externo rígido, un relleno interior elástico para que absorba el impacto, espuma interior y un sistema de retención con un dispositivo que proteja la parte inferior del rostro, todo ello de acuerdo a lo que se establezca en las normas oficiales mexicanas e internacionales;
- VII. Utilizar un solo carril evitando circular en forma paralela con otros vehículos similares en el mismo carril; y
- VIII. Portar la licencia de conducir de acuerdo del tipo de vehículo, tarjeta de circulación, placas colocadas en el lugar que el fabricante designó para ese efecto, todos los documentos deberán estar vigentes.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará con base en la siguiente tabla:

FRACCIÓN	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
I, II, V	3 a 6
IV	3 a 9
VII, VIII	5 a 10
III, VI	15 a 20

Prohibiciones de los motociclistas

Artículo 106.- Además de las prohibiciones consideradas para los conductores de vehículos de motor que le sean aplicables, se prohíbe a los conductores de motocicletas, lo siguiente:

- I. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones y ciclistas;



- II. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad. En el caso de contar con cajas de carga, estas deberán tener aditamentos reflectantes y las dimensiones necesarias para que no impida la visibilidad por los espejos retrovisores y permita mantener el debido control del vehículo;
- III. Asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento;
- IV. Circular con aparatos, aditamentos que generen excesos de ruido y luces destellantes o estroboscópicas;
- V. Rebasar o adelantar por el lado derecho a otros vehículos de motor, salvo en los casos que se establecen en el presente reglamento;
- VI. Circular entre dos vehículos de motor, cuando éstos estén en movimiento y ocupen paralelamente sus carriles de circulación o cuando estén detenidos esperando avanzar; y
- VII. Realizar actos de acrobacia en la vía pública.

En el caso de los motociclistas, el incumplimiento a lo dispuesto en este artículo se sancionará con base en la siguiente tabla:

FRACCIÓN	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
V, VI	5 a 10
I, II, III, IV	6 a 12
VII	10 a 20

Circulación por carriles exclusivos o de contraflujo

Artículo 107.- Sólo pueden circular por carriles exclusivos o de contraflujo los siguientes vehículos:

- I. Los de transporte público de pasajeros que cuenten con la autorización correspondiente, los cuales deben circular con las luces encendidas;
- II. Los destinados a la prestación de servicios de protección civil, emergencia médica y los vehículos de bomberos;
- III. Los de policía y tránsito;

En el caso de las fracciones II y III siempre y cuando estén atendiendo alguna emergencia, en cuyo caso deben circular con las luces y torretas encendidas, y la sirena abierta.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se sancionará con base en la siguiente tabla:

FRACCIÓN	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
Artículo 107 en todos sus incisos	20 a 30

Ascenso y descenso en escuelas

Artículo 108.- Los conductores de vehículos deben efectuar el ascenso y descenso de los escolares en lugares que no afecten u obstaculicen la circulación en la vía pública.

El incumplimiento a la obligación dispuesta en este artículo, se sancionará con base en la siguiente tabla:



FRACCION	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
108	6 a 9

Autorización para el tránsito o uso de la vía pública

Artículo 109.- La Dirección podrá autorizar el tránsito de caravanas de vehículos y peatones, realización de eventos u obras de construcción en la vía pública, con la finalidad de implementar en su caso los operativos para el cierre o restricción de la circulación en las vialidades determinadas para ese efecto.

Para obtener la autorización respectiva, los interesados deberán solicitar por escrito a la Dirección con por lo menos diez días de anticipación a la realización de la actividad de que se trate, adjuntando los siguientes requisitos:

- I. El visto bueno de la unidad administrativa responsable del transporte público en el municipio;
- II. Indicar día, hora de inicio y término de la caravana, evento u obra, así como el número de personas y vehículos participantes;
- III. Señalar las vialidades por donde se pretenda transitar la caravana o llevar a cabo el evento u obra; y
- IV. Las demás que determine la Dirección dependiendo del tipo de evento de que se trate.

En la autorización que en su caso se expida dentro de los cinco días posteriores a la entrega de la documentación, se establecerá los días autorizados, la ruta y las medidas que deberán respetar para evitar que se afecte la seguridad y circulación normal de vehículos y personas. La infracción por la falta de autorización se sancionará con base en la siguiente tabla

FRACCION	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
Artículo 109 en todos sus incisos	5 a 15

Obligaciones en la circulación del transporte público de pasajeros

Artículo 110.- Los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros deben:

- I. Conducir con licencia del tipo que le corresponda y tarjeta o tarjetón de circulación vigentes;
- II. Conducir los vehículos portando las placas de circulación o permiso provisional vigentes;
- III. Circular por el carril de la extrema derecha tratándose de autobuses y por la extrema izquierda los vehículos articulados y los que cuenten con aditamentos para ascenso y descenso en su lado izquierdo; a excepción de que requieran rebasar o se encuentren fuera de servicio, en cuyo caso podrán circular por el carril inmediato a estos;
- IV. Circular con las puertas cerradas;
- V. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en el carril y lugares autorizados;
- VI. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sólo cuando el vehículo esté en alto total; y
- VII. Circular con las luces interiores encendidas cuando oscurezca.



El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará con base en la siguiente tabla, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Yucatán.

FRACCIÓN	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
II, VII	15 a 45
III, IV	30 a 45
V, VI	30 a 60
I	30 a 75

Prohibiciones en la circulación del transporte público de pasajeros

Artículo 111.- Queda prohibido a los conductores de vehículos del transporte público de pasajeros:

- I. Rebasar a otro vehículo en el carril de contra flujo de los ejes viales, salvo que dicho vehículo esté detenido. En este caso, el conductor rebasará con precaución, con las luces delanteras encendidas y direccionales funcionando;
- II. Llevar vidrios polarizados, oscurecidos o con aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias;
- III. Llevar objetos que obstruyan la visibilidad del operador o lo distraigan;
- IV. Instalar o utilizar televisores o pantallas de proyección de cualquier tipo de imagen en la parte delantera del vehículo que obstruya la visibilidad el operador;
- V. Instalar o utilizar faros deslumbrantes que pongan en riesgo la seguridad de conductores o peatones; así como luces de neón alrededor de las placas de circulación;
- VI. Abastecer combustible con pasaje a bordo (Servicio público de transporte de personas y servicio especial) o fuera de estaciones de servicio o instalaciones autorizadas; y
- VII. Hacer uso de equipos de comunicación móvil o telefonía durante la conducción, así como cualquier otro elemento que impida la correcta y adecuada conducción del vehículo.

La infracción a las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sancionará con base en la siguiente tabla:

FRACCIÓN	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
II	3 a 9
V	3 a 15
III	6 a 15
I	15 a 30
VII	30 a 45
IV, VI	30 a 60

Obligaciones en la circulación del transporte de carga

Artículo 112.- Los conductores de vehículos de transporte de carga deben:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHEMAX YUCATAN
2024 - 2027



- I. Circular por el carril de la extrema derecha y usar el izquierdo sólo para rebasar o dar vuelta a la izquierda cuando así este permitido;
- II. Sujetarse a los horarios y a las vialidades establecidas por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito para descargar;
- III. Estacionar el vehículo o contenedor en el lugar de encierro correspondiente;
- IV. Circular con placas de circulación o con permiso provisional vigente;
- V. Conducir con licencia vigente;
- VI. Circular sin tirar objetos o derramar sustancias que obstruyan el tránsito o pongan en riesgo la integridad física de las personas o sus bienes; y
- VII. Realizar maniobras de carga y descarga de acuerdo a las siguientes disposiciones:
 - a. Para la zona centro de la ciudad, así como avenidas de alta concentración vehicular se autorizará de las 15:00 a las 17:00 horas para vehículos hasta de dos toneladas y en general para todos los vehículos de las 23:00 a las 6:00 horas, siempre y cuando no se afecte la circulación y en los espacios autorizados por la dirección o indicados para tal fin y a falta de señalamiento se realizará la maniobra preferentemente en el lado derecho de la vía;
 - b. Se permitirá que los vehículos cuya capacidad no exceda de los 750 kg., se introduzcan en las zonas peatonales, respetando los horarios y lugares previamente establecidos en el señalamiento que se coloque para tal efecto; y
 - c. Queda prohibida la circulación de vehículos con capacidad de carga de más de dos toneladas dentro de la zona centro, salvo para realizar maniobras de carga o descarga previa autorización de la Dirección,
Para el caso del inciso c), la Dirección dará respuesta dentro de los diez días posteriores a recibir la solicitud para carga o descarga y para ello el solicitante deberá presentar identificación oficial del propietario y/o representante legal, tarjeta de circulación del vehículo a conducir y la solicitud por escrito que deberá contener, lugar y fecha, duración de las maniobras, dimensiones del vehículo y el nombre del responsable de su conducción, así como su dirección, teléfono y correo electrónico. La vigencia de la autorización podrá ser hasta por noventa días.
- VIII. En caso del transporte de maquinaria u otros objetos con dimensiones cuya longitud o peso puedan entorpecer la circulación vehicular, deberán solicitar el auxilio de los agentes de vialidad a efecto de que se les permita circular sin entorpecer la circulación, debiendo señalar estos las vías públicas por donde deberá circular, lo anterior previa instrucción de su superior jerárquico.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se sancionará con base en la siguiente tabla.

<i>FRACCION</i>	<i>SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA</i>
<i>V</i>	<i>6 a 15</i>
<i>III</i>	<i>9 a 15</i>
<i>I, IV, VI, VII incisos a) y b), VIII</i>	<i>15 a 20</i>
<i>II, VII inciso c)</i>	<i>15 a 30</i>



Prohibiciones en la circulación del transporte de carga, con exceso de dimensiones

Artículo 113.- Se prohíbe a los conductores de vehículos de transporte de carga, circular cuando la carga:

- I. Exceda de la altura de 4 metros y sobresalga de la parte delantera o de los costados más allá de los límites de la plataforma o caja. En estos casos los conductores deberán solicitar el auxilio de los agentes de vialidad a efecto de que se les permita circular sin entorpecer la circulación, debiendo señalar estos, las vías públicas por donde deberá circular, lo anterior previa instrucción de su superior jerárquico;
- II. Sobresalga de la parte posterior por más de un metro y no lleve reflectantes de color rojo o banderolas que indiquen precaución;
- III. Obstruya la visibilidad del conductor;
- IV. No esté debidamente cubierta, tratándose de materiales que puedan esparcirse con facilidad;
- V. No esté debidamente sujeta al vehículo por cables o lonas, los cuales deberán estar en buen estado; y
- VI. Se derrame o caiga la carga sobre la superficie de rodamiento pudiendo contaminar o producir un accidente de tránsito.

La infracción a las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sancionará con base en la siguiente tabla:

FRACCIÓN	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
I, III, V	9 a 15
IV	9 a 30
VI	10 a 20
II	15 a 20

Prohibición de circulación de maquinaria en vías de circulación

Artículo 114.- Queda prohibida la circulación de maquinaria de construcción, agrícola, industrial y montacargas, por las vías de circulación de la ciudad.

La maquinaria con rodamiento de cadena o metálica deberá ser transportada en plataforma especial que garantice la seguridad en su traslado y la mínima afectación a las vías de circulación.

Se exceptúa la maquinaria con ruedas neumáticas o mixta, debiendo ser acompañada por un carro piloto o sirena de luz para alertar de dicha circulación.

La infracción a las disposiciones de este artículo, se sancionarán con base en la siguiente tabla:

FRACCION	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
<i>Artículo 114</i>	30 a 45



Estacionamiento prohibido para vehículos de carga

Artículo 115.- Queda prohibido a los conductores de vehículos de carga y tracto camiones estacionarse o dejar los remolques de carga o cajas en zonas habitacionales, en caso de no retirar los vehículos o la carga, los agentes de vialidad los remitirán a la pensión y se sancionará conforme a la siguiente tabla:

<i>FRACCION</i>	<i>SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA</i>
Artículo 115	10 a 20

Obligaciones en la circulación del transporte de sustancias tóxicas y peligrosas

Artículo 116.- Además de las obligaciones para el transporte de carga, los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas deben:

- I. Sujetarse a las rutas y los itinerarios de carga y descarga autorizados por la Dirección
- II. Abstenerse de realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio; y
- III. En caso de congestión vehicular que interrumpa la circulación, el conductor deberá solicitar a los agentes de vialidad prioridad para continuar su marcha, mostrándoles la documentación que ampare el riesgo sobre el producto que transporta.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará con base en la siguiente tabla, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán

<i>FRACCIÓN</i>	<i>SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA</i>
<i>III</i>	<i>20 a 30</i>
<i>I</i>	<i>60 a 90</i>
<i>II</i>	<i>120 a 180</i>

Medidas de seguridad para estacionar vehículos que transportan sustancias tóxicas, peligrosas

Artículo 117.- Cuando por alguna circunstancia de emergencia se requiera estacionar el vehículo que transporta sustancias tóxicas, peligrosas u otra fuente de riesgo en la vía pública, el conductor deberá asegurarse de que la carga esté debidamente protegida y señalizada, además de solicitar el apoyo de las autoridades de emergencia o protección civil.

Cuando lo anterior suceda, el conductor deberá colocar triángulos de seguridad en la parte delantera de la unidad, a una distancia de 25 metros y en la parte trasera a 50 metros. En caso de estacionarse en curva serán 50 metros a partir del punto de visibilidad de la entrada y salida de la misma, a efecto de que permita a otros conductores tomar las precauciones necesarias. El incumplimiento de la obligación señalada en este artículo, se sancionará con base en la siguiente tabla:



FRACCION	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
Artículo 117	80 a 120

Prohibiciones en la circulación del transporte de sustancias tóxicas y peligrosas

Artículo 118.- Además de las prohibiciones para el transporte de carga, se prohíbe a los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas:

- I. Llevar a bordo personas ajenas a su operación;
- II. Arrojar al piso o descargar en las vialidades, así como ventear innecesariamente cualquier tipo de sustancias tóxicas o peligrosas;
- III. Estacionar los vehículos en la vía pública o en la proximidad de fuente de riesgo, independientemente de la observancia de las condiciones y restricciones impuestas por las autoridades federales en materia ambiental y de transporte; y
- IV. Realizar maniobras de carga y descarga en lugares inseguros y no destinados para tal fin.

La infracción a las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sancionará con base en la siguiente tabla, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Movilidad y el Reglamento de Transporte Municipal

FRACCIÓN	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
IV	15 a 20
I, II y III	120 a 180

Vehículos de tracción animal o carros de mano

Artículo 119.- Los conductores de vehículos de tracción animal o carros de mano tienen prohibido utilizar vías primarias.

Aditamentos luminosos y reflectantes en vehículos de tracción animal o carros de mano

Artículo 120.- Los vehículos de tracción animal podrán circular solo en los lugares permitidos y deberán cumplir con los aditamentos luminosos y reflectantes que permitan su tránsito con seguridad por las vías públicas del municipio.

De no contar con los aditamentos de seguridad señalados, los propietarios de estos vehículos de tracción se harán acreedores a la siguiente multa y sus vehículos serán retirados de la circulación.

FRACCION	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
Artículo 120	1 a 3



Los vehículos de motor podrán estacionarse, sólo en los lugares permitidos

Artículo 121.- Los vehículos de motor podrán estacionarse, sólo en los lugares permitidos y observando las siguientes disposiciones reglamentarias:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación, excepto cuando se autorice el estacionamiento en batería;
 - II. Cuando el vehículo esté estacionado en una pendiente, además de aplicar el freno de mano, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía cuando esté dirigido hacia abajo y cuando sea hacia arriba las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa; y
 - III. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá apagar el motor.
- El conductor que incumpla lo dispuesto en este artículo, se sancionará con base en la siguiente tabla:

<i>FRACCIÓN</i>	<i>SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA</i>
<i>III</i>	<i>4 a 10</i>
<i>I y II</i>	<i>6 a 10</i>

Prohibiciones en las vías públicas

Artículo 122.- En las vías públicas está prohibido:

- I. Efectuar reparaciones a vehículos de motor por parte de negocios o talleres de cualquier tipo, salvo en casos de emergencia;
- II. Colocar señalamientos o cualquier otro objeto que obstaculice o afecte la vialidad; en caso de que justificadamente se requiera ocupar la vialidad, la maniobra deberá ser de inmediato, en horas que no entorpezca u obstaculice la misma;
- III. Depositar o abandonar objetos o residuos que puedan contaminar, entorpecer la libre circulación o estacionamiento de vehículos, o producir un accidente;
- IV. Abandonar vehículos de motor por más de diez días consecutivos, contados a partir del reporte ciudadano, aún y cuando no haya señales restrictivas;
- V. Colocar señalamientos o cualquier otro objeto para reserva de espacios de estacionamiento;
- VI. Organizar o participar en competencias vehiculares de alta velocidad o arrancones, o realizar cualquier acción o maniobra de peligro que ponga en riesgo la vida, la integridad física de las personas o sus bienes. En estos casos se procederá a la detención de los vehículos de motor y a infraccionar a los conductores; e
- VII. Instalar señalamientos o dispositivos que por sus características se confundan con los oficiales.

La infracción de las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sancionará con base en la siguiente tabla:



<i>FRACCIÓN</i>	<i>SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA</i>
<i>II, V</i>	<i>4 a 10</i>
<i>I, IV</i>	<i>6 a 8</i>
<i>III</i>	<i>10 a 14</i>
<i>VII</i>	<i>20 a 30</i>
<i>VI</i>	<i>90 a 100 y retención de vehículo</i>

Las autoridades de tránsito podrán recoger de la vía pública, y depositarlos en los lugares autorizados a costa del particular, los vehículos de motor abandonados y objetos que obstaculicen o impidan la circulación, en caso de que, habiendo requerido a los responsables de su colocación, se nieguen a retirarlos. Lo anterior procederá aun cuando el propietario o poseedor no se encuentre presente.

En el supuesto de la fracción IV, una vez requerido, el infractor contará con un término máximo de doce horas para que los retire, de hacer caso omiso se dará el tratamiento señalado en el párrafo anterior.

Detención fortuita en vías primarias

Artículo 123.- Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor el conductor detenga su vehículo de motor en las vías primarias, procurará no entorpecer la circulación y dejará una distancia que permita la visibilidad en ambos sentidos y, de inmediato, colocará los dispositivos de advertencia. Si la vía es de doble sentido, los dispositivos de advertencia se colocarán treinta metros atrás del vehículo y treinta metros adelante en el carril opuesto.

El incumplimiento de este artículo, se sancionará con base en la siguiente tabla:

FRACCION	SANCIÓN CON MULTA EQUIVALENTE EN UMA
Artículo 123	4 a 6

Los remolques deberán observar

Artículo 124.- Los remolques contarán con un mecanismo giratorio o retráctil que no rebase la altura de la defensa del vehículo de tracción; los remolques que no cumplan con este requisito deberán ser modificados por el propietario.

Deberán contar con placa de circulación emitida por la autoridad estatal correspondiente.

Los remolques y semirremolques deben estar provistos en sus partes laterales y posteriores de dos o más reflectantes rojos, así como de dos lámparas indicadoras de frenado.

En combinación de vehículos, las luces de frenos deben ser visibles en la parte posterior del último vehículo.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo, se sancionarán con

FRACCION	MULTA EQUIVALENTE EN UMA
Artículo 124	5 a 8



SECCIÓN TERCERA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL O SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

Prohibición para conducir vehículos de motor bajo los efectos del alcohol o sustancias psicoactivas

Artículo 125.- Las personas tienen prohibido conducir vehículos de motor cuando se encuentren en estado de ebriedad determinado clínicamente, Los conductores de vehículos a quienes se les detecte cometiendo actos o infracciones que violen las disposiciones del presente reglamento, así como cualquier otro ordenamiento legal y además muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicoactivas, estupefacientes u otras semejantes, serán detenidos conforme al protocolo correspondiente y serán presentados por el agente de vialidad ante el médico legista adscrito al juzgado calificador para someterse a las pruebas de detección del grado de intoxicación.

Si derivado del análisis y dictamen que realice el médico legista al conductor, se determina que éste se encuentra en estado de ebriedad de acuerdo a sus características clínicas, o tenga un nivel de alcohol en la sangre de 0.08 miligramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.04 miligramos por litro; o se determine clínicamente que está bajo el influjo de sustancias psicoactivas, será presentado ante el juez calificador en turno a efecto de que califique e imponga la sanción que corresponda.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior de este artículo se sancionará con base en lo siguiente:

FRACCION	MULTA EQUIVALENTE EN UMA
ART 125	90 A 100 retención de vehículo

Obligación de realizarse pruebas de alcoholemia

Artículo 126.- Los conductores de vehículos que circulen sobre las vías públicas del municipio, están obligados a realizar las pruebas para la detección del nivel de alcoholemia en los operativos de tránsito para la detección de conductores en estado de ebriedad.

En caso de que el conductor sea detectado sobrepasando el límite permitido de alcohol en sangre o aire espirado, será canalizado al Médico Legista, quien elaborará el dictamen correspondiente.

El agente de vialidad entregará un original del dictamen médico al juez calificador ante el cual sea presentado, documento que constituirá prueba irrefutable de la cantidad de alcohol o sustancia psicoactiva encontrados y servirá de base para establecer la sanción correspondiente.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior de este artículo se sancionará con base en lo siguiente:

FRACCION	MULTA EQUIVALENTE EN UMA
ART 126	90 A 100 retención de vehículo y arresto por 36 horas



Agresiones de los conductores durante los operativos de alcoholímetro

Artículo 127.- En los casos en que el conductor de un vehículo, durante el operativo de alcoholímetro agrede físicamente a los agentes de vialidad o personal que practique las pruebas médicas, se aplicará el protocolo de uso racional de la fuerza por parte de los policías o agentes de vialidad y se remitirá sin demora ante el médico legista para su certificación y ante el juez calificador para la calificación de la falta por agresión al personal operativo, con independencia de las sanciones que correspondan por la conducción de vehículos de motor en estado de ebriedad.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior de este artículo se sancionará con base en lo siguiente:

FRACCION	MULTA EQUIVALENTE EN UMA
ART 127	6 a 8

Suspensión o cancelación de la licencia de conducir

Artículo 128.- Las sanciones por conducir en estado de ebriedad de acuerdo a sus características clínicas, o conduzca bajo el influjo de sustancias psicoactivas, se aplicarán sin perjuicio de las de carácter penal, civil o administrativa que pudieran derivarse de las infracciones cometidas.

Además, en cumplimiento a lo señalado en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, para efectos de la suspensión o cancelación de la licencia de conducir,

Para el caso de las infracciones cometidas por conductores que tengan suspendida o cancelada la licencia, se aplicará el doble de la multa más alta que corresponda.

SECCIÓN CUARTA ACCIDENTES EN HECHOS DE TRÁNSITO

Procedimiento de infracciones de tránsito

Artículo 129.- Si como resultado de un accidente de tránsito se ocasionan daños a bienes propiedad de la Administración Pública de la Federación, Estado o Municipio, se turnará de inmediato a las autoridades competentes para que éstas puedan comunicar los hechos a las dependencias cuyos bienes hayan sido afectados, para que formulen las acciones legales que estimen convenientes.

Acuerdo entre las partes por daños materiales

Artículo 130.- En caso de que en un accidente de tránsito solo hubiere daños materiales a propiedad privada y los involucrados estuvieren de acuerdo en la forma de reparación de los mismos, ningún agente de vialidad podrá remitirlos ante las autoridades.

La excepción no operará si el conductor se encuentra en estado de ebriedad determinado clínicamente, o tenga un nivel de alcohol en la sangre de 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, o bajo el influjo de sustancias psicoactivas.



No obstante, lo anterior, los vehículos serán retirados del lugar a fin de no obstruir la circulación.

El agente de vialidad llenará el acta de infracción señalando la falta que originó el accidente; además elaborará el croquis y el parte informativo a la brevedad posible de sucedidos los hechos.

Si las partes no estuvieran de acuerdo con la forma de reparación de los daños, se dejarán a salvo sus derechos a efecto de que los haga valer ante la autoridad correspondiente.

Hechos de tránsito con lesionados o fallecidos

Artículo 131.- Los conductores de vehículos involucrados en un hecho de tránsito en el que se produzcan lesiones o la muerte de alguna persona, siempre y cuando se encuentren en condiciones físicas que no requieran de atención médica inmediata, deben permanecer en el lugar de los hechos para prestar o facilitar asistencia a la persona o personas lesionadas, procurando que se dé aviso a los servicios de emergencia de forma inmediata, para que tomen conocimiento de los hechos y actúen en consecuencia;

Los conductores o propietarios de los vehículos involucrados que abandonen el lugar del hecho o a las víctimas, con independencia de las penas de naturaleza penal a que haya lugar, se les aplicará una multa consistente de 15 a 20 UMA.

Procedimiento en hechos de tránsito con lesionados o fallecidos

Artículo 132.- Los agentes de vialidad que tomen conocimiento de un hecho de tránsito en donde haya lesionados o personas fallecidas deberán actuar de la siguiente forma:

I. En caso de fallecimiento de persona, el cuerpo y el o los vehículos no deberán ser removidos del lugar del accidente, y deberá darse aviso de inmediato a la autoridad competente asegurando el lugar y bajo los lineamientos del protocolo de primer respondiente para el caso de detenidos;

II. Colocar de inmediato los señalamientos que se requieran para evitar otro posible accidente;

y

III. Retirar el o los vehículos accidentados para despejar la vía, una vez que las autoridades competentes así lo determinen. En caso de que el conductor del vehículo accidentado lo abandone, las autoridades de tránsito podrán retirarlo de la vía pública y trasladarlo a la pensión que corresponda, con cargo al propietario.

Presentación de detenido por hechos de tránsito ante autoridad competente

Artículo 133.- Para los efectos del artículo anterior, el agente de vialidad aplicará la infracción correspondiente a quien sea participe del accidente y presentará al o los conductores involucrados ante la autoridad correspondiente.

Detención de conductores por hechos delictuosos

Artículo 134.- Los conductores de vehículos que cometan alguna infracción a las normas de este reglamento y que con su conducta puedan ser acusadas de cometer un hecho delictuoso, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan, serán puestos sin demora a disposición del Ministerio Público competente, conforme a las disposiciones del protocolo de primer respondiente.



SECCIÓN QUINTA

PROCEDIMIENTO DE INFRACCIÓN

Contenido del acta de infracción

Artículo 135.- Las faltas administrativas en materia de tránsito, establecidas en este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, serán señaladas por el agente de vialidad que tenga conocimiento de los hechos, y se harán constar en las actas de infracción seriadas autorizadas por la Dirección, las cuales para su validez contendrán:

I. Fundamento legal: Artículos que prevén la infracción cometida;

II. Motivación:

- a. Fecha, hora y lugar en que se cometió la infracción, así como la descripción del hecho que motivo la conducta infractora;
- b. Nombre y domicilio del infractor, salvo que no esté presente o no los proporcione;
- c. Placas de circulación, y en su caso, número del permiso del vehículo para circular; y
- d. En su caso, número y tipo de licencia o permiso de conducir.

III. Nombre, número de agente de vialidad, adscripción y firma del agente de vialidad que elabora el acta de infracción.

Procedimiento para infraccionar

Artículo 136.- Cuando los conductores de vehículos cometan una infracción a lo dispuesto por este reglamento y demás disposiciones aplicables, los agentes de vialidad procederán de la siguiente manera:

- I. Indicar con respeto al conductor que debe detener la marcha de su vehículo y estacionarse en un lugar en que no obstaculicen la circulación;
- II. Identificarse con su nombre y número de gafete;
- III. Señalar al conductor la infracción que cometió y mostrarle el artículo del reglamento que lo fundamenta;
- IV. Solicitar al conductor la licencia de conducir, la tarjeta de circulación para su revisión y el holograma o la documentación vigente que acredite haber realizado la verificación correspondiente conforme al programa estatal de verificación vehicular; y,
- V. Una vez efectuada la revisión de los documentos y de la situación en la que se encuentra el vehículo, el agente de vialidad procederá a llenar el acta de infracción, de la que extenderá una copia al interesado.

Una vez llenada el acta de infracción, se le señalara las oficinas y horarios de los mismos para efectuar el pago de la multa correspondiente.



Formas de garantizar la falta o infracción

Artículo 137.- Los agentes de vialidad estarán facultados para retener la placa o tarjeta de circulación o la licencia de conducir o el vehículo, a fin de garantizar la sanción administrativa correspondiente.

En caso de que el conductor no presente para su revisión la tarjeta de circulación o licencia o placas de circulación vigentes, el agente de vialidad procederá a remitir el vehículo a la pensión correspondiente.

Placas o calcomanía no vigentes

Artículo 138.- Todo vehículo que carezca de placas o calcomanía vigente, podrá ser recogido por los agentes de vialidad de la Dirección. En caso de usarse grúa, el propietario o poseedor pagará los gastos de maniobra y la sanción administrativa a la que se haya hecho acreedor.

Agresiones a los agentes de tránsito

Artículo 139.- En los casos en donde exista agresión verbal o física hacia los agentes de vialidad por parte del conductor de un vehículo que haya sido detenido con motivo de una infracción, se remitirá el vehículo a la pensión aplicándose las multas correspondientes con motivo de la agresión con independencia de las sanciones y penas de naturaleza administrativa o penal que tuvieran lugar.

Vehículos mal estacionados en vía pública

Artículo 140.- Las autoridades de tránsito podrán recoger cualquier vehículo de la vía pública, cuando éste se encuentre indebidamente estacionado y no esté presente el conductor, o bien, éste no quiera o no pueda remover el vehículo.

En caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, sólo se levantará acta de infracción, si procede.

Documentos en garantía por infracciones

Artículo 141.- Los conductores infractores podrán ampararse de la falta de los documentos recogidos por los agentes de vialidad, presentando el folio de infracción que les fue levantada por un término de 10 días hábiles, sin que sea motivo, durante este período, de una nueva infracción por la falta de documentos que obran en poder de la Dirección.

Motivo para detener la marcha de vehículos

Artículo 142.- El agente de vialidad únicamente podrá detener la marcha de un vehículo, cuando su conductor haya violado de manera flagrante alguna de las disposiciones de este reglamento, en consecuencia, la sola revisión de documentos, no será motivo para detener el tránsito de un vehículo. Lo anterior no será aplicable en los siguientes casos:

I. Cuando la Dirección implemente operativos y programas preventivos para la detección de conductores que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicoactivas; sujetándose al procedimiento que se establece en el presente reglamento; y

II. Cuando la Dirección, coadyuve con otra autoridad administrativa o judicial de los distintos órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus atribuciones.



Remisión de vehículos a pensiones

Artículo 143.- En los casos en que proceda la remisión del vehículo a la pensión correspondiente, y previamente a que se haya iniciado el proceso de arrastre, los agentes de vialidad deben elaborar el inventario correspondiente y sellarlo para garantizar la guarda y custodia de los objetos que en él se encuentren.

Colocación de sellos

Artículo 144.- Los sellos deberán ser colocados en portezuelas, cofre, cajuela, tanque de gasolina y cualquier otro acceso al vehículo. Dicha responsabilidad será de los agentes de vialidad que hayan intervenido en el aseguramiento y remisión del vehículo.

Menores a bordo de vehículos infraccionados

Artículo 145.- Cuando a bordo del vehículo se encontrare persona ostensiblemente menor de dieciséis años, el agente de vialidad levantará la infracción que corresponda y esperará hasta que llegue el conductor o persona responsable a fin de que de inmediato remueva el vehículo, siempre y cuando no se haya visto en una acción delictiva, falta administrativa, o que haya agravantes o daños a terceros que se tenga que resolver.

Oposición de remisión de vehículo por infracción

Artículo 146.- Si el conductor o la persona responsable se opusieran a la remisión del vehículo, será puesto a disposición del juez calificador, para la aplicación de la sanción correspondiente en términos del presente reglamento.

Reporte al centro de control

Artículo 147.- Los agentes de vialidad que hubieren ordenado o llevado a cabo la remisión del vehículo a la pensión, informarán de inmediato al centro de control correspondiente, a través de los medios electrónicos de que dispongan, los datos del depósito al cual se remitió, el tipo de vehículo, placa de circulación, la descripción de los sellos colocados y el lugar del que fue retirado.

Auxilio de terceros

Artículo 148.- La Dirección podrá auxiliarse de terceros para el traslado de vehículos a depósitos propios o de dichos terceros, mismos que serán responsables de la inviolabilidad de los sellos durante el traslado del lugar en que fue retirado el vehículo y hasta la pensión que lo reciba.

Devolución de vehículos infraccionados

Artículo 149.- Para autorizar la devolución de vehículos infraccionados el solicitante deberá presentar a la Dirección los requisitos siguientes:

I. Identificación oficial con fotografía vigente y una copia de la misma;



- II. Original y copia de factura, carta factura o documento que acredite la propiedad o legítima posesión del vehículo;
- III. Recibo del pago del acta de infracción y derechos que procedan; y
- IV. Proporcionar los datos de identificación necesarios que le sean solicitados.

Infracciones a vehículos que transporten perecederos, sustancias tóxicas o peligrosas

Artículo 150.- Los vehículos que transporten perecederos, sustancias tóxicas o peligrosas no podrán ser remitidos a la pensión correspondiente por violación a lo establecido en el presente reglamento. En todo caso, el agente de vialidad llenará el acta de infracción correspondiente, permitiendo que el vehículo continúe su marcha.

Calificación de las infracciones

Artículo 151.- el Juez Calificador, será el encargado de calificar las infracciones de tránsito y vialidad, debiendo el infractor proporcionar los datos necesarios para la individualización de la sanción.

CAPÍTULO VII

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA DE LOS PARTICULARES FRENTE A LOS ACTOS DE AUTORIDAD

Autoridad jurisdiccional competente,

Artículo 152.- Los particulares podrán interponer ante la autoridad jurisdiccional competente, los medios de defensa que consideren necesarios en contra de los actos y resoluciones de las autoridades de Policía, Tránsito y juzgado calificador.

Actos ilícitos o irregularidades

Artículo 153.- A los policías o agentes de vialidad que violen lo preceptuado en este reglamento o que en aplicación del mismo remitan a un conductor ante un juez calificador sin que medie infracción de tránsito alguna o remitan un vehículo a la pensión sin causa justificada, se les aplicarán las sanciones que correspondan.

Los particulares pueden acudir ante las instancias correspondientes a denunciar presuntos actos ilícitos o irregularidades de un agente de vialidad, policía o jueces calificadores.

CAPÍTULO VII

MEDIACIÓN

Privilegio de los medios autocompositivos

Artículo 154.- Si en la aplicación de las normas del presente reglamento se derivare alguna controversia entre ciudadanos, las autoridades privilegiarán en todo momento las formas autocompositivas de resolución de conflictos.



Autoridades encargadas de la mediación

Artículo 155.- Los procedimientos de mediación y conciliación podrán ser realizados en las instalaciones de los juzgados calificadoros por personal de mediación o en sitio y en los centros de atención a víctimas por personal de mediación o personal policial.

Procedimiento de mediación

Artículo 156.- Los procedimientos de mediación se llevarán a cabo bajo el procedimiento establecido en la ley de la materia.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la gaceta Municipal.

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas municipales que se opongan al presente reglamento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 40, 41 INCISO A) FRACCIÓN III, 56 FRACCIONES I Y II, 63 FRACCIÓN III, 77 Y 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO COMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHEMAX YUCATAN, EN SU QUINTA SESION EXTRAORDINARIA, EL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.

(RÚBRICA)

LAET. RICARDO BALAM CHI.
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CHEMAX, YUCATAN
2024 -2027

(RÚBRICA)

C. MISAEL BALAM CHIMAL.
SECRETARIO MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CHEMAX, YUCATAN
2024-2027.